



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 05 de Octubre de 2012

No. 190

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6998.....	7968
Decreto A. N. No. 6999.....	7968
Decreto A. N. No. 7000.....	7969

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 53-2000.....	7970
-----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Rotario de Matagalpa.....	7970
Estatutos Asociación Ministerio Internacional	
Restauración Berea (B.I.R.B.E).....	7975
Constancia.....	7982

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7982
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	7985
Autorización Centro de Estudio.....	7986

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....	7987
Resolución Ministerial No. 150-2012.....	7988

MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL

Edictos.....	7989
--------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 064-306-JIT/2012.....	7989
Certificación No. 065-306-JIT/2012.....	7989

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	7991
------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	7992
------------	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....	7992
--------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de La Concepción, Masaya	
Convocatoria.....	7996

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7997
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	8006
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756: "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, se ha destacado por su invaluable labor como bombero, exponiendo su vida para ayudar a las personas que han estado expuestas al peligro en diferentes situaciones, tales como: inundaciones, incendios, accidentes, entre otros.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer justo reconocimiento a personas destacadas, con espíritu de amor al ser humano, protegiendo y salvaguardando la vida de los mismos, cuando éstos se encuentran en riesgo de perderla.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. No. 6998**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A
FAVOR DEL SEÑOR FREDDY SANTIAGO BALDOVINOS
HERRERA**

Artículo 1 Otorgase Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, con cédula de identidad número 082-051144-0000U, como reconocimiento a su distinguida trayectoria como bombero.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas mensuales (C\$5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994,

publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Asimismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Víctor Boanerges Ríos Chacón, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Víctor Boanerges Ríos Chacón, se ha destacado por su invaluable labor como músico en pro de la cultura nacional, donde resalta en sus presentaciones como filarmónico de la música popular nicaragüense, siendo reconocido como uno de los destacados en este arte desde hace más de cuarenta y cuatro años.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han inspirado con magistral disciplina a generaciones posteriores, para que continúen creando obras musicales en beneficio de la cultura nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. No. 6999**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR BOANERGES RÍOS CHACÓN**

Artículo 1 Otorgase Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Víctor Boanerges Ríos Chacón, con cédula de identidad número 121-280726-0001V, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en pro de la música popular nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas mensuales (C\$5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor Víctor Boanerges Ríos Chacón, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrara en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de

Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor César Francisco Díaz Mairena, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor César Francisco Díaz Mairena, se ha destacado por su invaluable labor como músico e instrumentista desde hace más de sesenta años en pro de la cultura nacional, distinguiéndose por su originalidad en sus presentaciones que están dedicadas a la música popular nicaragüense.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han inspirado con magistral disciplina a generaciones posteriores, para que continúen creando obras musicales en beneficio de la cultura nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. No. 7000**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR FRANCISCO DÍAZ MAIRENA**

Artículo 1 Concédase pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor César Francisco Díaz Mairena, con cédula de identidad número 126-020536-0003L, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en pro de la música popular nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas mensuales (C\$5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Asimismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor César Francisco Díaz Mairena, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 15117 - M. 96970 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. 53-2000

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Vista:

La solicitud presentada por el Hno. Ramón Paniagua, presidente de la Sociedad Anónima "MANA INTERNACIONAL", a fin que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, personal jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el código aduanero uniforme centroamericano y ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección general de Servicios Aduaneros, dictamino sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo que dispuesto en el Código aduanero Uniforme Centroamericano y ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad "MANA INTERNACIONAL", para que actué como agencia aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el código aduanero uniforme centroamericano, ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y además disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de servicios aduaneros y este ministerio.

SEGUNDO: La agencia aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de aduana como agentes aduaneros naturales acredite.

En el caso de la administración de aduana central terrestre en Managua, la agencia aduanera deberá acreditar un agente aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de aduana.

TERCERO: Los concesionados de agencia aduanera, deberán constar con el equipo informático que la dirección general de servicios aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa dirección general, conforme los requerimientos de la ley de auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la dirección General de servicios Aduaneros y Publíquese en "LA Gaceta", Diario oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua Republica de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil. (F) MARIA LOURDES CHAMORRO, VICE-MINISTRO.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15818 - M. 101364 - Valor C\$ 855.00

"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y cinco (4965), del folio número dos mil cuatrocientos setenta y siete al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y siete (2477-2487), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro al folio número dos mil seiscientos cuarenta y nueve (2644-2649), a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de septiembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor HUGO VITA CAMPODONICO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"** el día once de septiembre del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y cinco (4965), del folio número dos mil cuatrocientos setenta y siete al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y siete (2477-2487), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que llevó este Registro, el nueve de mayo del año dos mil doce. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día diecisiete de septiembre del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de septiembre del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE

ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 6345, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 59 del veintiocho de marzo del año dos mil once y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 142, del día primero de agosto del año dos mil once. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos sesenta y cinco (4965), del folio número dos mil cuatrocientos setenta y siete al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y siete (2477-2487), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°) INSCRITA: en fecha nueve de mayo del año dos mil once. II En Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MATAGALPA” que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45).-REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CLUB ROTARIO MATAGALPA”.- En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veinticuatro del agosto del año dos mil doce.- **ANTE MI: GIOCONDA CALERO MONTENEGRO,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día seis de noviembre del año dos mil catorce, comparecen los señores: **HUGO VITA CAMPODONICO,** Casado, Administrador de Empresas, identificado con Cédula Nicaragüense Número: Cuatro cuatro uno guión uno siete cero tres cuatro cinco guión cero cero cero uno, letra H (441-170345-0001H), y **MARIA VIOLETA RIZO CASTILLO,** Soltera, Administradora de Empresas, identificada con Cédula Nicaragüense Número: Cuatro cuatro uno guión uno ocho cero cuatro cinco siete guión cero cero cero dos, letra C (441-180457-0002C).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la suficiente y plena capacidad civil, legal y necesaria para el otorgamiento de este acto, quienes comparecen en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MATAGALPA,** debidamente facultados por la Asamblea General de la Asociación, conforme Acta Número quince (15), del día tres de agosto del año dos mil doce, en la que se les autoriza para que comparezcan ante notario de su elección a **PROTOCOLIZAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MATAGALPA,** entidad jurídica de este domicilio debidamente constituida conforme a las Leyes de la República y según lo establecido en la Ley 147 “Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Los comparecientes acreditan su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública numero tres autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día diez de Enero del año Dos mil siete, ante los oficios notariales del doctor **SERGIO ZELEDON GUZMAN;** **b)** Gaceta No 59, del 28-03-11, en el que se publico Decreto No 6345 A/N 15 marzo 2011, mediante el cual se le aprobó la Personalidad Jurídica al CLUB

ROTARIO MATAGALPA; **c)** Constancia de Inscripción en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el numero Perpetuo ; **d)** Gaceta No , del 1 de Agosto del 2011, en la cual se publico los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MATAGALPA; **e)** Certificación del Acta Número: quince (15) del tres de agosto del dos mil doce, de Asamblea General Ordinaria, Para tratar como único punto de Agenda: Reforma Parcial del Estatuto de la **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MATAGALPA,** la que fue Certificada por la Suscrita Notaria Publico, a las cuatro de la tarde del día tres de agosto del dos mil doce.- Doy fe que los documentos que me presentan los he visto y leído , los cuales están extendidos en forma legal y que le confieren a los comparecientes plena capacidad de actuar en nombre de la “ **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MATAGALPA** , ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan la capacidad legal de los comparecientes para otorgar este acto Notarial y por el contrario los facultan expresamente. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA: PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO QUINCE (15)** Que le piden al suscrito notaria público que protocolice el documento que me presentan en original, por lo que en este acto la suscrito notaria público accede a lo solicitado, insertando integra y literalmente el acta correspondiente: **INSERCIÓN: CERTIFICACIÓN** La Suscrita Notaria Publica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el seis de noviembre del año dos mil catorce **CERTIFICA** el Acta Numero: Quince (15) de la ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA que corre del folio cuarenta y nueve al folio cincuenta y dos del libro de actas de la referida Asociación y que literalmente dice.- **ACTA N° QUINCE (15) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** En la Ciudad de Matagalpa a las diez de la mañana del día tres de agosto del dos mil doce , nos reunimos todos los miembros de la Asociación CLUB ROTARIO DE MATAGALPA, en el local Club Social de Matagalpa que sita de Banpro media cuadra al este, todos debidamente convocados para realización de Asamblea General Ordinaria con la debida anticipación requerida y siendo el día y la hora señalada se procedió a la constatación del quórum de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos, teniendo la presencia de(11/15) miembros que conforman el total de los miembros de la Asociación con voz y voto; y que corresponden a: 1) LUIS JOSE OLIU, con cédula N° 441-250531-0005T, 2) MARIA VIOLETA RIZO CASTILLO, con cedula N° 441-180457-0002C, 3) MAXIMO RAUL AGUIRRE MORALES con cédula N° 441-260336-0003D, 4) HUGO VITA CAMPODONICO, con cédula N° 441-170345-0001H, 5) MAURICIO CISNE CENTENO, con cedula N 441-170947-0000K, , 6)BRENDA MARÍA CASTELLÓN ORÚE, con cédula N°441-140150-0002M, 7) MARINA VARGAS ESCOBAR, con cédula N°441-220824-0004T, 8)NURIA SALINAS DE PALLAIS, con cédula N°441-230444-0006N, 9) MARIA TANIUSKA TORUÑO, con cédula N°281-090141-0000D, 10) JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ MUNGUÍA, 001-020377-0001Y, 11) MARIZELA AGUIRRE ICABALCETA, 441-150461-0016P, cumpliendo así con lo que se estableció en nuestros Estatutos y habiendo transcurrido todo el proceso de formalidades de convocatoria para esta Asamblea Ordinaria, con un único punto de agenda: 1. Discusión y Aprobación del proyecto de Reforma Parcial del Estatuto de la **ASOCIACION CLUB ROTARIO MATAGALPA,-** Este acto es presidido por la Junta Directiva en pleno: **PRESIDENTE:** Hugo Vita Campodónico; **VICEPRESIDENTE:** Luis José Oliú, **SECRETARIA:** María Violeta Rizo Castillo, **TESORERO:** Máximo Raúl Aguirre Morales, **MACERO:** Nuria Salinas de Pallais, y todos los miembros asistentes con derecho a voz y voto.- Una vez verificado

el quórum de ley, el Presidente da por abierta la sesión. La Secretaria de la Asociación procede a leer el proyecto de Reforma PARCIAL del Estatuto, el cual se aprobó por unanimidad de votos y se aprueba el proyecto de Reforma PARCIAL del Estatuto de la siguiente manera: CAPITULO II. (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 3.- “LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA, AGREGAR COMPLEMENTACION AL FINAL DEL NUMERAL X.- El que se leerá así “ **Formar parte de la Asociación u Organismo Internacional denominado “ROTARY INTERNATIONAL, por lo que esta Asociación seguirá los lineamientos y programas del ROTARY INTERNACIONAL, incorporándolos como Estatutos de la Asociación CLUB ROTARIO MATAGALPA.** CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 10, AGREGAR UN NUEVO ORGANO, el que se leerá así “ **ARTO 10 Para su Administración y Dirección de esta Asociación contará con: a) Una Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; y c) Las Avenidas de Servicio.** En el Artículo 14 MODIFICAR EL INCISO i) que se leerá así “ Artículo 14.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dos veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de siete días. La Citación se hará por cualquier medio de comunicación. Corresponderá a esta Asamblea: **i) Elegir anualmente a los Miembros Integrantes de la Junta Directiva, los cuales deberán de llenar como requisito tener una participación activa en la Asociación.** - En el arto 18 AGREGAR EN LA PARTE FINAL FECHA QUE SE ELEGIRA LA JUNTA DIRECTIVA, y que se leerá así “ **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 18.- Todos los miembros de La Junta Directiva se elegirán para un periodo de UN AÑO, pudiendo ser reelectos al cargo según lo estime así la Asamblea General, funcionarán de manera colegiada, velando por la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte aquella en conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, pudiendo delegarla en cualquiera de sus Miembros y otorgando los Poderes necesarios conforme a Derecho para la acreditación respectiva, ante las Instituciones de carácter Público y Privado a nivel Nacional e Internacional. **La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará los primeros de julio de cada año, coincidiendo con el año Rotary Internacional** .-. Se agregará un nuevo Capitulo y un nuevo articulo, por lo que se deberá correr la numeración y se leerá así : **CAPITULO VII FUNCIONES DE LAS AVENIDAS.- Artículo 34 Las Avenidas: Constituyen la base filosófica y practica de la labor de este Club Rotario. Las Avenidas son las siguientes 1) El Servicio en el Club; 2) El Servicio a través de la ocupación; 3) El Servicio en la Comunidad; 4) El Servicio Internacional; 5) El servicio a las nuevas generaciones y tendrán las funciones consignadas en en Estatuto General de los Clubs Rotarios Internacional, y lo establecido en el Reglamento interno de la Asociación Club Rotario Matagalpa.** Así quedan reformados Parcialmente los Estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO MATAGALPA.- Se faculta al Presidente y Secretaria de la Junta Directiva Señores: HUGO VITA CAMPODONICO Y MARÍA VIOLETA RIZO CASTILLO, para que realicen las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y comparezca ante un Notario a protocolizar la certificación de las reforma parcial y la modificación al acta constitutiva de la ASOCIACION CLUB ROTARIO MATAGALPA, para que de conformidad con la ley ciento cuarenta y siete (147) Ley general sobre Personas Jurídicas, publicada en la “ Gaceta “ Diario Oficial del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la aprobación de la Reforma parcial de los Estatutos , así como su debida Publicación en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua.- No habiendo otro asunto más que tratarse y después de leída esta

acta a los presentes, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, a las doce y cuarenta y cinco del día tres de agosto del año dos mil doce. Leída que fue la presenta acta la encontramos conforme y sin hacer modificación alguna procedemos a firmar: Hugo Vita Campodonico, Presidente, firma ilegible, María Violeta Rizo Castillo- Secretaria- (f. ilegible).- Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Matagalpa a las tres y diez minutos de la tarde del día tres de agostos del dos mil doce.- Gioconda Calero Montenegro, Abogada y Notaria Publico, firma y sello.- =====
HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.- SEGUNDA: Que desde ahora y en adelante los Estatutos de la ASOCIACION CLUB ROTARIO MATAGALPA, se leerán así: **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo 1.- Fúndese en Matagalpa, la Entidad denominada “**ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA**”, la cual es de carácter Civil, Autónoma, de Interés Social, Sin Ánimo de Lucro, inspirada en los Principios de Honradez, Apoliticidad de Conciencia en el Desarrollo Social y Económico, de Solidaridad y de Colaboración Comunitaria.- **Artículo 2.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, y su duración es por Noventa y nueve años a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y podrá relacionarse con otras similares o afines.- **CAPITULO II. (FINES Y OBJETIVOS):** Artículo 3.- “LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA” surge de las necesidades de contribuir al Progreso Nacional, y en especial para ayudar a resolver los problemas sociales que agobian al Departamento de Matagalpa. En tal sentido, dentro de sus objetivos están: **I.-** El Ideal de Servicio como base de toda Empresa digna; **II.-** El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir; **III.-** La observancia de elevadas normas de Ética en las Actividades Profesionales y Empresariales; **IV.-** El Reconocimiento del Valor de toda ocupación útil a la dignificación de la propia en beneficio de la Sociedad; **V.-** La práctica del Ideal de Servicio por todos los Rotarios en su vida Privada, Profesional y Pública; **VI.-** La Comprensión, la buena Voluntad y la Paz entre las Naciones, a través del compañerismo de las personas que en ella ejercen actividades Profesionales y Empresariales, Unidas en torno al Ideal de Servicio; **VII.-** Facilitar a todos los Miembros Información, Interacción y Fomentar el apoyo mutuo que sea necesario para el progreso y seguridad del mismo. **VIII.-** Promover el Intercambio de Ideas y Experiencias entre los Miembros por medio de Reuniones, Seminarios, Conferencias, Publicaciones, Investigaciones, Congresos Nacionales o Internacionales, Informes de carácter Técnico o Científico, o cualquier otro medio que lo promueva, vinculados al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza.- **IX.-** Colaborar con otras organizaciones similares, sean estas Nacionales o Internacionales y realizar actividades impulsadas por Organismos o Asociaciones de igual naturaleza.- **X.-** “ Formar parte de la Asociación u Organismo Internacional denominado “ROTARY INTERNATIONAL, por lo que esta Asociación seguirá los lineamientos y programas del ROTARY INTERNACIONAL, incorporándolos como Estatutos de la Asociación CLUB ROTARIO MATAGALPA - **XI.-** En consecuencia la ASOCIACIÓN “CLUB ROTARIO DE MATAGALPA” podrá ejecutar todos los Actos y Contratos Civiles, o de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, tales como adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles, Enajenarlos, Obtener cualquier cantidad de Dinero o Especies, Gestionar Créditos y Financiamiento, Aceptar Donaciones.- Así también, podrá la Asociación abrir cuentas bancarias en cualquier Institución Financiera, tanto Locales como Nacionales. La designación de las personas firmantes para el depósito o retiro de los fondos, serán

nombradas por la Junta Directiva.- **XII.-** Esta Asociación se dedicará de manera humanitaria a ayudar a las personas necesitadas. Para tal efecto, se constituirá de manera efectiva después de treinta días de aprobada la presente Escritura por los Organismos del Estado designados por la Ley sobre Asociaciones o Fundaciones, Decreto Número 147 publicado en la Gaceta Número 102 del día veintinueve de Mayo de Mil novecientos noventa y dos. La Asamblea, será el Máximo Órgano Legislativo de la Asociación y de su seno se elegirá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Macero.- **XIII.-** Esta Asociación deberá contribuir a mantener el prestigio de los Rotarios.- **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 4.-** La Asociación "CLUB ROTARIO DE MATAGALPA" estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales serán Miembros y Fundadores Activos.- **Artículo 5.-** Son Miembros Fundadores las personas naturales que suscriben esta Escritura. Son Miembros Activos quienes posteriormente sean admitidos por la Asamblea General, de la forma establecida en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que se dicten. Son Miembros Honorarios las personas que elija la Junta Directiva.- **Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN;** a) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos; b) Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de sus Derechos Ciudadanos. **Artículo 7.- LA CALIDAD DEL MIEMBRO SE PIERDE:** a) Mediante Renuncia presentada por escrito indicado los motivos de tal determinación; b) Por incumplimiento de sus responsabilidades y cuando en el Asociado se observen actitudes que dificulten el desarrollo de las actividades de la Asociación. En cada caso se harán los trámites correspondientes por medio de la Junta Directiva, para presentarlo a la Asamblea con el dictamen respectivo, para que resuelva lo concerniente. **Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:** a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General. b) Ser nombrados como Miembros de las distintas Comisiones que la Asamblea establezca; c) Ser electos para ocupar cargos de la Junta Directiva; d) Ser informados sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos y actividades de la Asociación. **Artículo 9.- LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SON:** a) Participar en las Sesiones de la Asamblea General y en las comisiones de trabajo que esta nombre. b) Contribuir con la realización de los Objetivos Generales y Específicos de la Entidad. c) Comunicar con tiempo a la Asociación los motivos que puedan causar falta de cumplimiento o inasistencia de las tareas asignadas. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos en el sector donde residen. e) Mantener informada Asociación sobre los problemas que observen y que sean de interés de la misma. **CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 10.-** Para su Administración y Dirección de esta Asociación contará con: a) Una Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; y c) Las Avenidas de Servicio. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.-** La Asamblea General y estará conformada por la totalidad de los miembros debidamente convocados, todos los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus miembros. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente cuando la tercera parte de los Asociados así lo soliciten y las veces que fuere necesario. **Artículo 12.-** Podrán constituirse con la concurrencia de la mitad mas uno del total de los Miembros. **Artículo 13.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones a) Ordinarias; b) Extraordinarias. **Artículo 14.-** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dos veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de siete días. La Citación se hará por cualquier medio de comunicación. Corresponderá a esta Asamblea: a) Pronunciarse sobre la Memoria de Actividades que deberá presentar el Presidente en funciones. b)

Aprobar y desaprobar los Informes de la Junta Directiva, recomendando u orientando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de los planes de la Asociación. c) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación. d) Acordar la Reforma Total o Parcial de los Estatutos. e) Resolver sobre Disoluciones y Liquidaciones. f) Canalizar, Ratificar o Modificar el Presupuesto Anual, presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año. g) Decidir cual de los proyectos presentado por los Asociados tienen la prioridad en ser realizados por la Asociación, tomando en cuenta la voluntad de la mayoría de la población y los fondos generados a través de aportaciones de la gente que vive en la zona y/o otros fondos generados a través de donaciones y/o otras vías lícitas. h) Aprobar o desaprobar Solicitudes de Membresía presentada por la Junta Directiva. i) i) Elegir anualmente a los Miembros Integrantes de la Junta Directiva, los cuales deberán de llenar como requisito tener una participación activa en la Asociación. - **Artículo 15.-** La Asamblea General tomará las Resoluciones por mayoría simple de votos de los Miembros presentes, salvo en Reuniones Extraordinarias en las cuales requiera la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, para la validez de sus Resoluciones.- **Artículo 16.-** El Quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria, con la mitad mas uno, y para las Extraordinarias con las dos terceras partes de los Asociados. De no alcanzarse el Quórum requerido, la Junta Directiva citará a una Segunda Convocatoria con siete días de anticipación, en este caso el Quórum para las Ordinarias como las Extraordinarias se constituirá con la mitad mas uno de los Asociados. De no alcanzarse el Quórum requerido una hora después de la indicada se constituirá la Asamblea General con los que estén presentes.- **Artículo 17.-** El Voto será individual, secreto o publico según lo resuelva la Asamblea. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18.-** Todos los miembros de La Junta Directiva se elegirán para un periodo de UN AÑO, pudiendo ser reelectos al cargo según lo estime así la Asamblea General, funcionarán de manera colegiada, velando por la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte aquella en conformidad a los Estatutos. La Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, pudiendo delegarla en cualquiera de sus Miembros y otorgando los Poderes necesarios conforme a Derecho para la acreditación respectiva, ante las Instituciones de carácter Público y Privado a nivel Nacional e Internacional. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizara los primeros de julio de cada año, coincidiendo con el año Rotary Internacional.- **LA JUNTA DIRECTIVA ESTA COMPUESTA POR:** a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un secretario; d) Un Tesorero y e) Un Macero. **Artículo 19.-** En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General con el fin de constituir y elegir la Representación Provisional de la Asociación la ejercerán los siguientes miembros de la Junta Directiva, electos así: PRESIDENTE: LICENCIADA REYNA ISABEL MARTINEZ; VICE-PRESIDENTE: LICENCIADO LUIS JOSÉ OLIÚ; SECRETARIO: LICENCIADA MARIA VIOLETA RIZO CASTILLO; TESORERO: MÁXIMO RAÚL AGUIRE MORALES; MACERO: SEÑOR ARMANDO AMADOR CANTARERO. Una vez obtenida la Personería Jurídica y llevadas las demás formalidades de Ley, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación sin Fines de Lucro la tendrá el Presidente con las facultades del Mandato Generalísimo, exceptuando las acciones de Enajenación o Adquisición de Bienes de la Asociación sin fines de Lucro para lo cual será indispensable la autorización de la Junta Directiva. **Artículo 20.- -Son Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada. b) Rendir informe pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas y todo cuanto

sirva para ilustrar a la Asamblea General, acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados de previo. c) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de sus actividades. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y las disposiciones que emita la misma Junta Directiva. e) Emitir los Reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación. f) Nombrar o proponer Delegados o Representantes ante Órganos y/o eventos Internacionales, Estatales o Privados. g) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer. h) Resolver la admisión de Nuevos Miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la Membrecía, de conformidad con lo indicado en los Estatutos. i) Promover, Divulgar, Propagandizar, los Objetivos y Fines de la Asociación, a lo interno y externo del País, a fin de obtener los Recursos Materiales y Financieros que contribuyen a la Implementación y Ejecución de Proyectos de Desarrollo Social. j) Preparar la Agenda de las reuniones con las Comunidades, que se harán por lo menos cada tres meses para informar sobre el Funcionamiento Operativo y Financiero de la Asociación.- **Artículo 21.-** La Junta Directiva organizara sus Sesiones Ordinarias semanales, quincenales o mensuales según lo decida tomando en cuenta la necesidad, la Junta Directiva se reunirá en Sesiones Extraordinarias cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus Miembros.- La Convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación. **Artículo 22.-** Las Sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia presidirá el Vice-Presidente con las mismas facultades. En ausencia de estos los Miembros de la Junta Directiva presentes designaran entre ellos quien presidirá la Sesión.- **Artículo 23.-** El Quórum lo formarán cuatro de sus Miembros y las Resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes.- **Artículo 24.-** Las Deliberaciones y Reuniones de la Junta Directiva constarán en Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **Artículo 25.-** Los Miembros Integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo para un nuevo periodo.- **Artículo 26.-** La Junta Directiva será la Responsable de nombrar o elegir el personal asalariado de la Asociación. **Artículo 27.-** La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las Leyes de la República, Fondos y Bienes provenientes del Interior o Exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Entidad y que no contravenga los fines y objetivos para el cual fue constituida la misma.- **Artículo 28.-** La Junta Directiva podrá Enajenar, Intercambiar y Donar Bienes Muebles e Inmuebles en función de la implementación y ejecución de los distintos Proyectos, pero con la aprobación de la Asamblea General.- **Artículo 29.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación en forma Judicial y Extrajudicial. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Presidir las Sesiones y formular la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Refrendar con sus firmas las Generales. d) Promover en la Asociación reuniones periódicas, al menos una vez cada tres meses, para informar sobre el funcionamiento Operativo y Financiero. e) Orientar a los Miembros de la Junta sobre sus responsabilidades. **Artículo 30.- DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de este con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere designado. **Artículo 31.- DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: a) Certificar los Acuerdos y Resoluciones oficiales de la Asociación. b) Certificar con su firma las Actas de las Sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Citar a Sesiones

de la Asamblea y de la Junta Directiva. d) Extender las Certificaciones de las Actas que se levanten. e) Las atribuciones que le designen el Presidente, de la Junta Directiva a la Asamblea General. **Artículo 32.- DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el control de la Contabilidad. b) Velar por los fondos y mantener un adecuado Control y Registro de los mismos. c) Ser firma autorizada para Operaciones Bancarias. d) Informar sobre el Estado Financiero en la Junta Directiva y en la Asamblea General. e) Coordinar su trabajo con las personas que por esto están designados por la Asamblea General. **Artículo 33.- DEL MACERO.** Son atribuciones del Macero: a) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en los casos de: muerte o ausencia, previa decisión de la Junta Directiva. b) Desarrollar cualquier tipo de actividades que el sea asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Servir de órgano de comunicación entre los miembros de la Junta Directiva entre sí, y de los miembros de la Junta Directiva con terceras personas.- **CAPITULO VII.- DE LAS AVENIDAS Artículo 34.- CAPITULO VII FUNCIONES DE LAS AVENIDAS.- Artículo 34 Las Avenidas: Constituyen la base filosófica y practica de la labor de este Club Rotario. Las Avenidas son las siguientes 1) El Servicio en el Club; 2) El Servicio a través de la ocupación; 3) El Servicio en la Comunidad; 4) El Servicio Internacional; 5) El servicio a las nuevas generaciones y tendrán las funciones consignadas en Estatuto General de los Clubs Rotarios Internacional, y lo establecido en el Reglamento interno de la Asociación Club Rotario Matagalpa: CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Artículo 35.-** El patrimonio de la Asociación que hoy se constituye está formada por las aportaciones que en este acto hacen los Asociados Fundadores consistente en DOS MIL CORDOBAS, cada uno con mantenimiento de valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y de acuerdo a las disposiciones del Banco Central de la República de Nicaragua. También será parte del Patrimonio: a) El Aporte Inicial de los Asociados Fundadores en este Acto; b) Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sus Asociados; c) Los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera de acuerdo a la Ley y sus facultades; d) Por las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales e Internacionales. **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 36.-** Estos Estatutos solo podrán ser reformados después de un año de estar en vigencia. Posteriormente a este periodo cualquier modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General, siempre y cuando no contradiga las disposiciones contenidas en la Escritura de Constitución. **CAPITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 37.-** La Asociación sin Fines de Lucro "CLUB ROTARIO DE MATA GALPA" podrá Disolverse por las siguientes Causas: 1.- Por las Causas contempladas en las Leyes que rigen la materia.- 2.- Por decisión unánime de la Asamblea General convocada para tal efecto con la aprobación y voto de las dos terceras partes de los Miembros Activos.- 3.- Por las Causas contempladas en los Estatutos de la Asociación.- 4.- Cuando las Causas que motivaron su origen y creación ya no existiesen. **Artículo 38.-** En caso de Disolución los Bienes pasarán a otra Institución o Asociación sin Fines de Lucro que tenga los mismos objetivos y fines. La Asamblea General que acordare la disolución hará el nombramiento de la Junta Liquidadora, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma determine.- **CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 39.-** Lo no previsto en el presente Estatuto, así como cualquier ambigüedad que resultare de su texto, será resuelto por la Junta Directiva, las Resoluciones de la Junta Directiva serán de efecto inmediato, pero deberán refrendadas por la Asamblea General. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación "CLUB ROTARIO DE MATA GALPA". Para los fines de Ley, piden a la Honorable

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la aprobación de la Personería Jurídica y el Registro de la misma ante el Ministerio de Gobernación y la autorización de la Publicación correspondiente.- Así se expresaron los Otorgantes, bien instruidos por mí, la Notaria, del valor, objeto, trascendencias y alcances legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y lo relativo a su aprobación por las autoridades respectivas.- Y leída que le fue por mí toda esta Escritura a los Otorgantes, éstos la encuentran conforme, la Aprueban y la Ratifican y Firman junto conmigo.- f ilegible.- (f) ilegible, (f) ilegible, G. CALERO M. NOTARIA (F ILEGIBLE).- PASO ANTE MÍ: AL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y CUATRO (64), AL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y NUEVE (69), DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO (04) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **HUGO VITA CAMPODONICO Y MARÍA VIOLETA RIZO CASTILLO**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- **Gioconda Calero Montenegro- Abogada y Notaria Público.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete día del mes de Septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 13211 - M. 87639 – Valor C\$ 3,140.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ” (M.I.R.B.E)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos sesenta y uno (5361), del folio número ochocientos veinticuatro al folio número ochocientos cuarenta y uno (824-841) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ**” (M.I.R.B.E.). Conforme autorización de Resolución del cinco de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de junio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y uno (61) Autenticado por la Licenciada Ofelia María Bolaños Pérez, el día ocho de mayo del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número treinta y uno (31), protocolizada por el Licenciado Miguel Ángel Salinas, el día diecisiete de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA QUINTA: (PROMULGACION DE ESTATUTOS).

En este mismo acto los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros Feligreses Asociados, para conocer, proponer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación Civil Religiosa Cristiana en los siguientes términos.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO “MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ”.- CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES, OBJETIVOS Y GOBIERNO).- ARTICULO UNO (1): NATURALEZA Y

DENOMINACION: La Asociación Civil Religiosa Cristiana denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas “**M.I.R.B.E**” es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, de acuerdo a la cláusula primera del Pacto Constitutivo.- **DOMICILIO Y DURACION:** El domicilio legal y sede central de la Asociación será la ciudad de Managua y se podrán establecer filiales, oficinas, iglesias o templos tanto dentro como fuera del territorio nacional.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto Legislativo de otorgamiento de Personería Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional.- **FINES Y OBJETIVOS:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: **1) PREDICAR** el evangelio de la palabra de **DIOS** y las buenas nuevas de salvación en todo el país, y fuera de él, en base a lo que está establecido en la palabra de Dios en la Gran Comisión.- **2) PROMOVER** la Obra Misionera en Nicaragua y fuera de ella, a través del involucramiento y la participación directa de los miembros de la Asociación.- **3) DESARROLLAR** programas y proyectos de desarrollo y atención social y espiritual que sirvan para la restauración de adolescentes y jóvenes con problemas de consumo y adicción de drogas y alcohol, prostitución, delincuencia, pandillas, y otros que pongan en peligro la estabilidad de la familia nicaragüense.- **4) EMPRENDER** Proyectos de asesoría, Orientación y Consejería Familiar en los hogares que presenten problemas de inestabilidad, desintegración familiar y baja autoestima.- **5) IMPULSAR** programas integrales de educación con adultos y miembros de la Asociación, así como los proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres que le ayude a la mejora de sus niveles de vida como la familia.- **6) DESARROLLAR** Proyectos de ayuda y atención en los Centros Penitenciarios y Hospitales del país que estén dirigidos hacia la readaptación y reinserción Social.- **7) EJECUTAR** todo tipo de proyectos y actividades de auto gestión y auto sostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Asociación y de la población en general.- **8) COORDINAR** con las autoridades competentes la construcción de guarderías, Orfanatos, Comedores, Centros de atención Social y demás proyectos de beneficio a los niños y niñas nicaragüenses así como a las personas de la tercera edad más necesitadas y en extrema pobreza.- **9) DESARROLLAR** todo tipo de programas Cristianos, deportivos, Sociales y culturales entre los Miembros de la Asociación para el mejoramiento integral de las personas.- **10) SUSCRIBIR** alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los programas y proyectos que sean impulsados por la Asociación.- **11) PROMOVER** con todos los miembros y afiliados de la Asociación, el trabajo que se está realizando así como su integración en los planes de trabajo para la obtención de mayores y mejores beneficios colectivos.- **12) GESTIONAR** ante organismo gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjero, los recursos humanos y económicos, para lograr los objetivos y fines de la Asociación.- **13) CANALIZAR** y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones Nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos.- **14) SOLICITAR** cooperación a organismos internacionales para el logro de sus objetivos.- **15) RECIBIR** ofrendas, usufructo, donaciones, herencias y legados de conformidad con la ley.- **16) REALIZAR** todos los actos necesarios convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativo.- Para lograr sus fines y objetivos esta Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá realizar todos los actos y actividades que consideren conveniente y que no se opongan a las Leyes nacionales o extranjeras.- **GOBIERNO:** El gobierno de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana será colegiado, delegado y dirigido por la oficialidad que constará con los siguientes órganos principales: a) **ASAMBLEA GENERAL.**-

b) **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- c) DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.- g) MINISTROS.- CAPITULO II: (ORGANIZACIÓN): ARTICULO DOS (2).- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación según la Cláusula Octava del Pacto Constitutivo y estará conformada por: a) Todos los Ministros de la Asociación.- b) Las esposas de los Ministros de la Asociación.- c) Un representante por cada oficina, templo o iglesia local cuando lo hubiere, el cual será nombrado por el Ministro Local y que sea reconocido por la Junta Directiva Nacional.- d) Todos los miembros feligreses debidamente conformados y registrados en la Asociación.- **ARTÍCULO TRES (3):** Son atributos de la Asamblea General: a) Reunirse una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.- Ésta será convocada por la Junta Directiva Nacional.- b) El quórum se formará con la mitad mas uno de sus miembros.- c) Elegirá la Junta Directiva Nacional y demás Departamentos Nacionales o Juntas Directivas Locales cuando sean necesarios por un espacio de tres años en el mes de Noviembre de cada año, cuando la obra de DIOS en la presente Asociación haya crecido y dado sus frutos.- d) Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, salvo lo expresado en la Clausula Decima del Pacto Constitutivo.- e) Recibirá los informes de la Junta Directiva y demás Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- **ARTÍCULO CUATRO (4): DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** La Junta Directiva Nacional es en receso de la Asamblea General la máxima autoridad de la Iglesia.- **ARTICULO CINCO (5):** La Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un periodo de cinco años y estará conformada por: Un Presidente.- Un Vicepresidente.- Un Secretario.- Un Tesorero.-Un Fiscal.-Un Vocal y Un Segundo Vocal.- **ARTICULO SEIS (6):** La Junta Directiva estará formada por Ministros de la Asociación con licencia general que tendrán que llenar los siguiente requerimientos: a) Ser Ministro de la Asociación al menos un año antes de su postulación.- b) Gozar de un testimonio intachable dentro y fuera de la Asociación.- c) El cargo de Presidente solo podrá ser ocupado por el Ministro con licencia de ordenación que sea Miembro Fundador, o que tenga un mínimo de dos años dentro de la Asociación y al menos el tercer año de educación secundaria.- **ARTICULO SIETE (7):** Son atributos de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- c) Otorgará, denegará o cancelará la membrecía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación, debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- d) Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- e) Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.-f) Elaborar el presupuesto general y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión de ésta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- g) Otros que designare la Asamblea General.- **ARTICULO OCHO (8):** Atribuciones según los cargos de la Junta Directiva Nacional: a) **EL PRESIDENTE:** Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- Velará por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos, por los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.- Es el Representante Legal de la Asociación “**MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ**” con carácter de Apoderado Generalísimo.- b) **EL VICEPRESIDENTE:** Asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue.- c) **EL SECRETARIO:** Estará en la obligación de llevar los Libros y las Actas de la

Asamblea General y de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación.- d) **EL TESORERO:** Llevará un control de todos los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la Asociación, así como de las operaciones y transacciones económicas, financieras o comerciales que realizare en el periodo electo.- Presentará un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión.-e) **EL FISCAL:** Supervisará el desarrollo de la obra y de los programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el trabajo de los Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- f) **EL PRIMER VOCAL y EL SEGUNDO VOCAL:** En ausencia del Fiscal lo representarán y conjuntamente con este supervisarán el desarrollo y buen funcionamiento de las obras y programas aprobados y delegados por la Asamblea General y La Junta Directiva y de todos los Departamentos Nacionales que puedan conformar la Asociación.- **ARTICULO NUEVE (9):** Son causales de destitución en la Junta Directiva Nacional de sus miembros: a) El incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los presentes Estatutos y su Reglamento.- b) La falta de cualquiera de sus miembros a los Estatutos y Reglamento.- c) Cuando faltare a dos reuniones consecutivas sin justificación.- d) Por irrespeto a cualquier miembro de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO DIEZ (10): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los Creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a DIOS, a la Iglesia y a la sociedad.- **ARTICULO ONCE (11):** El Departamento de Educación Cristiana estará conformado por **UN DIRECTOR (A) DE EDUCACION CRISTIANA.** Será nombrado (a) por la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años y tendrá que llenar los siguientes requisitos: a) Ser reconocido (a) por la Asamblea General por un mínimo de dos años.- b) Ser bachiller en ciencias y letras y tener un titulo o carrera con afinidad a la pedagogía, que podrá ser técnico o universitario.- c) Tener experiencia mínima en el área pastoral.- d) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.- **ARTICULO DOCE (12):** Son funciones del Director de Educación Cristiana: a) Coordinar el área de educación teológica.- b) Coordinar el área de educación dominical.- c) Coordinar el área de educación secular.- **ARTICULO TRECE (13):** Funciones por áreas de trabajo.- **ÁREA DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA:** a) Elabora el plan básico de estudio del Instituto Bíblico y velar por su cumplimiento.- b) Propicia y estimula la formación integral de acuerdo con las necesidades, coordinando los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles.- c) Mantiene un registro de los recursos humanos, físicos y técnicos del instituto con el fin de utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- d) Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y autorización de profesores del Instituto Bíblico.- e) Coordina, asesora y supervisa la formación y funcionamiento del Instituto Bíblico.- **AREA DE ESCUELA DOMINICAL:** 1- Elabora el plan de trabajo de la Escuela Dominical y vela por el cumplimiento de este.- 2- Propicia y estimula la formación integral de los niños y adolescentes de la Iglesia de acuerdo a sus necesidades de cada región, coordinando recursos humanos técnicos y económicos disponibles.- 3- Mantiene un registro de los recursos humanos físicos y técnicos disponibles para utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- 4- Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y actualización para Directores y Maestros de la Escuela Dominical.- 5- Presenta a la Junta Directiva las necesidades del área para la elaboración del presupuesto.- **AREA DE EDUCACION SECULAR:** 1- Elabora y dirige el plan de trabajo en materia de Educación Secular.- 2- Capta y evalúa las necesidades educacionales de las diferentes congregaciones, representadas en sus llamados por DIOS y que voluntariamente se dedican al estudio y

predicación del Evangelio y les haya sido otorgada licencia local, general o de ordenación.- **ARTICULO CATORCE (14): DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL MINISTERIO:** a) Tener 18 años de edad y con capacidad legal.- b) Tener como mínimo dos años de convertido como miembro activo de nuestra Asociación o Iglesia.- c) Ser bautizado y haber recibido la unción del Espíritu Santo con la señal inicial de hablar en otras lenguas (Hechos 2:4,38; 10:46,48; 19:2-3).- d) Traer carta de recomendación de su Ministro o denominación.- e) Tener testimonio intachable y estar dispuesto a obedecer los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación o Iglesia.- f) Tener un estado civil claro y definido.- g) Creer, aceptar y señalar la doctrina de la Asociación o Iglesia señalada en los artículos de fe de la misma.- h) Haber asistido y aprobado los cursos de capacitación ministerial organizados por la Junta Directiva Nacional.- i) Presentar currículum u hoja de vida con solicitud previa.- j) Ser casado y que su esposa esté dispuesta a trabajar con él en el Ministerio.- k) El Ministro que viniere de otra denominación con afinidad a la nuestra deberá traer una carta de recomendación.- **ARTICULO QUINCE (15): DEL GRADO EN EL ESCALAFON MINISTERIAL.**- a) **MINISTRO LOCAL:** 1- Poseerá licencia local.- 2- Podrá presentar niños, orar por los enfermos, evangelizar.- 3- La licencia local la portará al menos dos años, periodo en el que se comprobará si su Ministerio ha sido bendecido por DIOS; después de esto poder aspirar a la licencia general, previa evaluación de la Junta Directiva Nacional.- b) **MINISTRO GENERAL:** 1- Poseerá licencia general.- 2- Podrá bautizar, presentar niños, realizar santa cena, orar por los enfermos y evangelizar.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente.- 4- La licencia general la portará un mínimo de dos años, pudiendo así aspirar a la licencia de ordenamiento ante la Junta Directiva Nacional.- c) **MINISTRO CON LICENCIA DE ORDENACION:** 1-Podrá desarrollar el Ministerio completo.- 2- Bautizará, realizará santa cena, efectuará matrimonio y demás ordenanzas bíblicas.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva Nacional hasta el cargo de Presidente según los presentes Estatutos y su Reglamento.- **ARTICULO DIECISEIS (16): DE LA MEMBRESIA:** Habrá dos clases de miembros: Los Ministros y los Feligreses.- a) Los Ministros: Se constituye Ministro aquel que ha sido llamado al Santo Ministerio Pastoral.- b) Feligreses: Se constituye miembro Feligrés todo el que cree y acepta las doctrinas como están escritas en la Biblia, tales como el bautismo en agua en la recepción del Espíritu Santo y la unicidad de DIOS.- Cada miembro feligrés acreditará su condición como tal mediante el registro del bautismo, sentado en cada congregación.- **ARTICULO DIECISIETE (17): DE LA CONGREGACION LOCAL:** Es la reunión de los feligreses en un lugar determinado con el fin de: a) Establecer y mantener un lugar de adoración.- b) Unir al pueblo de la misma fe en los lazos del amor fraternal y comunión cristiana.- c) Reunir en verdadera adoración a DIOS, en Espíritu y en verdad y recibir señales espirituales.- d) Enseñar el camino de la vida a los perdidos, anunciándoles el verdadero plan de salvación, exhortando a los creyentes a ser llenos del Espíritu Santo.- e) Prover reglas de conductas basadas en la palabra de DIOS.- f) Las propiedades de la congregación local cuando las hubiere pertenecen al Titular de la Personería Jurídica **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BERE.**- **ARTICULO DIECIOCHO (18): REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:** Para ser miembro de la Asociación o Iglesia se requiere: a) Haber aceptado al Señor nuestro Dios, a Jesucristo su Hijo y al Espíritu Santo.- b) Dar frutos dignos de arrepentimiento.- c) Someterse a un periodo doctrinal de dos meses.- d) Ser bautizado, según Mateo 28: 19, para lo cual deberá tener una edad mínima de 13 años de edad.- e) Adoptar la fe y la doctrina contemplada en las Sagradas Escrituras señaladas en nuestro artículo de fe.- f) Aceptar los Estatutos y Reglamentos en todas

sus partes.- **ARTICULO DIECINUEVE (19): DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros en plena comunión con DIOS: a) Recibir el apoyo moral y espiritual de la Asociación o Iglesia.- b) Recibir su carnet y carta cuando se amerite.- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación o Iglesia local.- d) Participar con voz y voto en las sesiones de negocio.- e) Participar en la Santa Cena del Señor y lavatorio de pies (1 Co. 11: 23-32; Juan 14: 8).- f) Podrá contraer matrimonio eclesial en la Iglesia de la Asociación presentando solicitud con anticipación y adjuntando documentos del casamiento civil conforme la ley.- g) Podrá presentar sus hijos en culto publico y otras actividades especiales.- h) Hacer uso de los bienes de la Iglesia previa solicitud al Ministro y Junta Local.- **ARTICULO VEINTE (20): DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Se consideran los **DEBERES PARA CON DIOS:** a) Asistir a diario a los cultos de la Iglesia, excepto por motivo justificado, para adorar a DIOS y practicar la comunión de los santos (Salmo 133:1; Jn:4: 24; Hebreo 10:25; 1 Jn 4: 20-21).- b) Practicar adoración y la lectura bíblica diariamente (Ef.: 6:18; Jn :5:39).- c) Aceptar en todas sus partes la doctrina expuesta en los Reglamentos (Tito: 4:9; 1Tim: 4:16; 2Tim 3:16; He 12:2).- d) Trabajar en la obra del Señor usando sus dones espirituales y materiales para la salvación de las almas y la edificación de la iglesia (Mr. 1:17; 1Co. 15:58).- e) Guardar dignamente el día del Señor que es el domingo absteniéndose de toda actividad material y dedicando su tiempo a lo espiritual (Jn. 20:19-26; Hechos 20:27; Heb. 12:25; 1P1:13; Apoc.1:10).- f) Vivir sujeto a la voluntad del Espíritu Santo, consciente de una vida casta y decorosa.- g) Dar parte de su tiempo para el servicio del Señor.- h) Los varones no usarán el cabello con aspecto femenino, deben cortárselo con aspecto varonil sin echarse a cortes mundanos (1Co. 11: 14), no usarán ropa de mujer (Deut. 22:5) ni ropa que denigre su aspecto varonil ni ropa indecorosa.- i) Las mujeres no vestirán ropa de varón, ropa extravagante, minifaldas o ropas en la que se muestre su desnudez en público.- j) Las mujeres no deben cortarse el cabello ni usar peinados ostentoso, hacerse tintes o despilados en la cejas, maquillarse etc. (1Co. 11:15; 1Tim. 2:9) no deben usar aretes, brazaletes y ningún adorno de oro, no se pintarán el rostro sino que demostrarán un camino cristiano distinto al mundo, asumiendo una conducta casta y respetuosa (Is. 3:16; 2Tim. 2:9; 1P 3:2-3).- k) Cuando se visiten balnearios en lugares públicos quedará a opción del Ministro la manera de vestirse, considerando la buena conducta y decoro de los miembros.- Cumplir con la gran comisión como Nuestro Señor JESUCRISTO lo ordena (Mateo28:19).- l) Cumplir con la Santidad de CRISTO basado en la santificación del cuerpo, el alma y el espíritu (2 Tesalonicenses 5:23).- **ARTICULO VEINTIUNO (21): DEBERES PARA CON LA IGLESIA:** 1- Amar y respetar al Ministro, oficiales y resto de hermanos (as) que integran la Iglesia sujetándose al Ministro y resto de autoridades (1Co. 4: 1; Heb. 10:24; 1Tes. 12:13).- 2- Cumplir con todos los programas que en la Iglesia han sido aprobados en las sesiones de negocios.- (Gal. 3:15; Rom. 12:5-6).- 3- Contribuir al engrandecimiento de la Iglesia disponiéndose voluntariamente por el desarrollo de la misma (1Co. 15:58; 1Tim. 4:10).- 4- Someterse a las reglas disciplinarias que le sean aplicadas por la oficialidad de la Iglesia de la Asociación, en caso de faltas o desobediencias que remiten a pecados en su contra (Rom.13:1-2; Heb.12:5).- **ARTICULO VEINTIDOS (22): MIEMBROS TRANSGESORES:** Serán determinados así los que sean culpables de las siguientes irregularidades: a) Por no asistir a la Iglesia sin justificación por espacio de 20 días consecutivos.- b) Propagar doctrinas erróneas (2Jn.1:9-11).- c) Por causar divisiones entre los miembros de la Iglesia (Tito 3:10).- d) Por hacer reuniones o sesiones fuera de la Iglesia sin autorización del Ministro o Junta Directiva Local.- e) Por no obedecer o acatar los Estatutos y Reglamentos.- f) Por encubrir a un miembro en pecado no informando al Ministro o a

la oficialidad.- **ARTICULO VEINTITRES (23): SE PIERDE LA MEMBRECIA:** Se considera que un miembro pierde la membresía por las siguientes causas: a) Cuando no asiste a la Iglesia de la Asociación por espacio de un mes sin motivos justificables (Salm. 84:10; Heb. 10: 25).- b) Al presentar su carta de renuncia a la Junta Directiva.- c) Por desconocer parcial o totalmente los Reglamentos y Estatutos de la Asociación o Iglesia (Ga. 3:15).- d) Actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación o Iglesia.- e) Por no aceptar la disciplina impuesta por el Señor a través de la Junta Directiva (Heb. 12-5).- f) Por otras causas graves contempladas en la palabra del Señor y los Reglamentos y Estatutos.- **ARTICULO VEINTICUATRO (24): DE LA ORGANIZACION LOCAL DE LA IGLESIA DENTRO DE LA ASOCIACION.**- La organización de la Iglesia o Congregación Local cuando las hubiere estará compuesta por: a) **MINISTRO.**- b) **JUNTA DIRECTIVA LOCAL.**- c) **DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.**- d) **DEPARTAMENTO DE MUSICA.**- e) **OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE.**- **ARTICULO VEINTICINCO (25): EL MINISTRO:** Es la máxima autoridad en la Asociación o Iglesia y funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- **ATRIBUCIONES:** Este será puesto por **DIOS**, a través de la Junta Directiva Nacional y sus atribuciones serán las siguientes: 1- Velar por la fiel predicación de la palabra de **DIOS**, esforzándose por hacerlo personalmente y en los cultos doctrinales.- 2- Velar por edificación, unidad y prestigio de la Iglesia en general y por el prestigio espiritual y moral de cada uno de los miembros.- 3- Visitar a los miembros y especialmente a los enfermos, a los caídos y nuevos creyentes.- 4- Promover la obra evangelística de la Iglesia, interesando a cada uno de sus miembros a participar en la misma.- 5- Formar nuevos líderes teniendo en cuenta que el Ministro produce ministros.- 6- Administrar las ordenanzas de la Iglesia y participar en las ceremonias que se realizan en la misma para lo cual debe ser ordenado en completo ministerio.- 7- Respetar los acuerdos que se hayan tomado en la Iglesia.- 8- Velar por la buena administración y orden de la Iglesia.- 9- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Iglesia, interesándose por la recaudación de fondos para su buen desarrollo.- 10- Mantener relaciones estrecha con todos los departamentos de la Iglesia, colaborando con ellos para sus conocimientos y buen funcionamiento, para lo cual deberá hacer reuniones periódicas con estos.- 11- Mantener informada a la Iglesia del crecimiento físico y espiritual.- 12- Reunirse con la Junta Directiva Local al menos una vez al mes para desarrollar una labor conjunta.- 13- Asistir con su esposa a las reuniones pastorales los primeros lunes de cada mes.- 14- Presentar su informe mensual con sus diezmos personales y de la Iglesia el cual entregara al Tesorero Nacional en la reunión pastoral o ministerial.- 15- De no asistir a dos reuniones pastorales ministeriales consecutivas, la Junta Directiva Nacional tomara decisiones las cuales pueden ir desde una amonestación hasta la suspensión de su licencia.- 16- Dar un trato justo y respetuoso a sus superiores, compañeros y miembros en general.- **DERECHOS:** 1- Recibir los diezmos de toda la membresía de la Iglesia local, el que será su salario.- 2- La Iglesia celebrará el día del Pastor (Ministro) cada año, el segundo domingo del mes de Diciembre.- 3- Tendrá un mes de vacaciones descansadas si así lo desea y tendrá acceso al diezmo como su salario.- 4- Hacer uso de la autoridad para corregir toda deficiencia cuando lo vea necesario utilizando los Reglamentos, Estatutos y la Palabra de **DIOS.**- 5- Crear un fondo social para cubrir gastos médicos de él y su familia.- 6- Ser asegurado en el INSS conforme la Ley; la Asociación o Iglesia pagara el 50% y el Ministro el otro 50%.- 7- Una vez fallecido el Ministro, su esposa será nombrada Miembro Honoraria de la Asamblea General, destinando la misión una ayuda para ella siempre y cuando se mantenga fiel y sujeta a la Iglesia y no vuelva a contraer matrimonio.- **ARTICULO VEINTISEIS**

(26): DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL: Estará compuesta por: a) **EL MINISTRO.**- b) **SECRETARIO.**- c) **TESORERO.**- d) **UN VOCAL.**- **ARTICULO VEINTISIETE (27): ATRIBUTOS SEGÚN SUS FUNCIONES: DEBERES DEL MINISTRO.**- Los atributos, deberes, obligaciones y funciones del Ministro ya quedaron plenamente establecidas con anterioridad en los presentes Estatutos.- **DEBERES DEL SECRETARIO:** Este será electo por la Iglesia local cada año en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Estar presente en todas las reuniones de la Iglesia.- 2- Llevará el libro de Actas al día, para levantar la agenda de trabajo y los acuerdos que se hagan.- 3- Mantendrá al día el control de la membresía de la Iglesia local.- 4- Leerá las actas y acuerdos anteriores de la Iglesia.- 5- Recibirá la correspondencia, las entregara al Ministro, contestará y las enviará cuando sea necesario.- 6- Se interesará por los miembros para que llenen la solicitud de membresía y reciban su carnet cada año.- 7- Presentar los Estatutos y Reglamentos a la Iglesia e interesarse por que los conozcan.- 8- Llevar informes de los trabajos que realizan los diferentes departamentos cuando los hubiere.- 9- Reportar la membresía de la Iglesia a la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- **DEBERES DEL TESORERO:** Este será electo por la Iglesia local en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Llevar un Libro de control de las ofrendas y otros ingresos así como de propiedades y otros activos de la Iglesia.- 2- Rendir informe periódico a la Iglesia de las entradas y salidas económicas y financieras.- 3- Recaudar los diezmos y las ofrendas especiales para el engrandecimiento de las finanzas de la Iglesia.- 4- Entregará los diezmos al Ministro después de haber apartado el diezmo de diezmos.- 5- Entregar las tarjetas o sobres de los diezmos a los miembros.- 6- Ser buen administrador de los bienes de la Iglesia.- 7- Promover la ofrenda misionera en la Iglesia, la cual colectara el primer domingo de cada mes y la enviara de forma integra a la reunión pastoral.- **DEBERES DEL VOCAL:** Este será electo por la Iglesia en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Trabajar unido con los demás miembros de la Junta Directiva.- 2- Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente.- 3- Otras que la Junta Directiva le delegare.- **ARTICULO VEINTIOCHO (28): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** La Asociación o Iglesia elegirá en su sesión anual en Noviembre un Superintendente de Escuela Dominical y a los Maestros (as) de la misma.- El Superintendente será el Director del Departamento.- **ARTICULO VEINTINUEVE (29): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** 1- Trabaja en la promoción de la Escuela Bíblica Dominical, interesándose por el buen funcionamiento de la misma.- 2- Promoverán en conjunto con el Ministro y el Director Nacional de Educación Cristiana la buena enseñanza y aprendizaje de los niños, adolescentes y jóvenes en la Escuela dominical.- 3- Llevar control exhaustivo de los integrantes de la clase para conocer sus necesidades y demandas.- 4- Promoverá la capacidad de los Maestros y garantizará el material didáctico y pedagógico para el buen desarrollo de la clase.- 5- Se reunirá con el Ministro y en conjunto elaborará el presupuesto acorde con las necesidades del Departamento y lo enviará cada tres meses al Director de Educación Cristiana.- 6- Asistirán a todos los talleres, seminarios y/o encuentros que para su capacitación convocare el Director de Educación Cristiana.- 7- Estarán sujeto a la Junta Directiva Local como cualquier otro departamento.- **ARTICULO TREINTA (30): DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** Este será creado y designado por el Ministro y por tanto sus integrantes estarán bajo su supervisión, quien determinara la duración de cada uno de sus miembros en el Departamento.- **ARTICULO TREINTIUNO (31): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** a) Su Directiva estará compuesta por: Un Director (a).- Un Secretario (a) y un Consejero (a).- b) Velarán por el buen estado

y funcionamiento de los equipos musicales.- c) Dedicarán treinta minutos antes del culto a la oración.- d) Se reunirán periódicamente para evaluar y mejorar en el campo musical.- e) Crearán un fondo para cubrir los gastos de depreciación de los equipos.- f) Tendrán que estar todos los días en el culto, tanto en la Iglesia como fuera de ella.- g) Estarán sujetos al Ministro y la Junta Directiva Local.- **CAPITULO III: (DE LAS FINANZAS).- ARTICULO TRENTIDOS (32):** Los ingresos nacionales de la Asociación MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ serán los que enviarán las congregaciones o iglesias locales mensualmente a la reunión pastoral o ministerial cuando las hubiere, que estará representada por el Diezmo del Ministro y el diezmo de todas las ofrendas de la iglesia, así como las ofrendas misioneras, contribuciones especiales aprobadas por la asamblea general y ofrendas voluntarias que hagan los feligreses, donaciones y otros ingresos que conforme la ley se puedan percibir.- **ARTÍCULO TRENTITRES (33):** Los ingresos se manejarán mediante un sistema contable de acuerdo con las normas administrativas.- El Tesorero depositará los fondos en un banco nacional dejando un fondo en caja chica para cubrir gastos varios.- Todo desembolso lo hará por medio de cheques, necesitando la firma del Presidente, Vice-presidente y Tesorero Nacional.- **ARTÍCULO TRENTICUATRO (34):** La Junta Directiva Nacional elaborará el presupuesto de gastos e inversiones anuales, el cual presentará a la Asamblea General para su aprobación.-El presupuesto de todos los gastos, desembolsos e inversiones se regirán por el mismo canal. **ARTICULO TRENTICINCO (35).- DEL MANEJO DE FONDOS.-** a) Ningún dinero estará a nombre de personas naturales.- b) Todo gasto o desembolso deberá estar respaldado por su respectivo comprobante.- c) El uso de fondos será hecho solo con la autorización de la Junta Directiva Nacional.- d) Los Departamentos Nacionales si los hubiere manejarán su fondo bajo la supervisión semestral de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO TRENTISEIS (36):** Las finanzas en las Iglesias o Congregaciones Locales de la Asociación estarán representadas por los diezmos, ofrendas ordinarias como extraordinarias, así como por las contribuciones voluntarias y donaciones tanto de los feligreses como de los amigos de la Iglesia.- **ARTICULO TRENTISIETE (37): DEL DIEZMO:** Es la décima parte de los ingresos de los creyentes feligreses, el cual traerá a la Iglesia depositándola en el alfolí según lo que dicen las Sagradas Escrituras (Génesis 14: 20,28; 22; Malaquías 3:10) y la administración del mismo será la siguiente: a) Será el salario del Ministro, siempre y cuando esté dedicado a la obra de DIOS.- b) El Tesorero Local recaudará el diezmo de la membresía, extraerá el diezmo de diezmos y luego lo entregará al Ministro.- c) Ni el diezmo, ni el diezmo de diezmos es parte del fondo local.- El diezmo será entregado al Ministro y el diezmo de diezmos será enviado al fondo nacional.- **ARTICULO TREINTIOCHO (38): DE LAS OFRENDAS:** Creemos que todos los redimidos por el Señor deben sostener la obra de DIOS dando su apoyo económico (Mt. 30:10; 21:12; Marco 11:15-18; 12: 41-44; Lucas 19: 6-38; 21: 1-4; Jn 2: 1-31; 1Co. 9: 6-7) y su administración será la siguiente: a) El Tesorero recaudará las ofrendas llevando un control exhaustivo de las mismas.- b) Podrá haber otras formas lícitas de recaudación económicas y financieras dentro de la Iglesia, que ayuden al buen desarrollo y funcionamiento de la misma.- c) La Iglesia podrá realizar actividades a través de sus Departamentos para el engrandecimiento de la obra de DIOS.- d) Se recaudarán dos ofrendas espaciales en el mes que serán: 1- Ofrendas Misioneras (el primer domingo del mes).- 2- Ofrendas Especiales (permanentes).- e) Ninguna de las ofrendas será fondo local.- Estas serán enviadas al fondo nacional de formas integra.- f) El manejo del fondo de la Asociación o Iglesia será bajo la autorización de la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO IV: (NORMAS DISCIPLINARIAS).- ARTICULO TREINTINUEVE (39): DEL**

PROPOSITO DE LA DICIPLINA: Dado que la Biblia señala que todo acto de disciplina debe sancionarse con el fin de corregir al hombre (Salmo 39:11) y que el castigo debe aplicarse con justicia y verdad (Proverbio 16:6) para que surta el efecto buscado, creemos que la disciplina es el timón para gobernar y corregir lo deficiente en la Iglesia (1Tim. 1:5; Heb. 12:7), por tanto pretendemos crear y guiar sobre normas de conductas que permitan defender la credibilidad en la Iglesia y en las orientaciones que esta brinda (1Tim. 3. 1-7; Tit. 1. 5-9).- **ARTÍCULO CUARENTA (40): DE LA APLICACIÓN.-** Se aplica a los Ministros y a los Feligreses que incurran en actos contemplados en estas normas, reglamentos y estatutos.- La disciplina será aplicada en los Ministros por la Junta Directiva Nacional y en los miembros por los Ministros Locales cuando los hubiere.- **ARTICULO CUARENTIUNO (41): a) ETICA PASTORAL** (1Tim. 5:2).- 1- El Ministro que una y otra vez se vea involucrado en rumores que fueren comprobados con mujeres, anduviere en cuento, chisme y otros, que trajeren mal testimonio, esto una vez examinado según el criterio de la sana critica, será suspendido temporalmente del Ministerio por seis meses sin remuneración.- 2- El Ministro que tenga roces permanentes con sus compañeros del Ministerio por menosprecio al trabajo que ellos hacen o con miembros de la Junta Directiva, que dañe el ambiente de la Iglesia de la cual salió, que lleve miembros tras él, los visite frecuentemente o llame en busca de diezmo, será suspendido temporalmente del Ministerio por tres meses, después de una y otra amonestación (Luc. 12: 45-47).- 3- El Ministro que no mantenga buenas relaciones con la comunidad será amonestado por la Junta Directiva.- 4- El Ministro que maltrate a los miembros o a su esposa con palabras, o se dirija a ellos usando apodos desde el pulpito o los hostigue, será amonestado por la Junta Directiva debiendo disculparse ante el miembro ofendido.- 5- El Ministro que no ocupe todo el tiempo en el ministerio de la palabra y tenga actividades comerciales que entorpezcan la marcha del mismo, recibirá amonestación y si persiste deberá decidir si quiere seguir en el mismo o no.- 6- El Ministro que falte el respeto a las autoridades de la Iglesia, dependiendo de la gravedad de la falta será suspendido de tres a seis meses de su cargo sin remuneración.- 7- El Ministro que muestre mal comportamiento en las Asambleas de la Iglesia será amonestado y tendrá que abandonar la Asamblea.- 8- El Ministro que contraiga deudas y no las cancele será llamado por la Junta Directiva y ésta intervendrá la Iglesia para pagar de las entradas del Ministro las deudas, pero si el monto fuere grande y por negligencia no pudiera pagar, será suspendido definitivamente.- **b) DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS:** 1- Cualquier miembro que incurra en pleitos, escándalos, malos testimonios (como enamorar a una joven ilícitamente), tomarse una copa de licor, ir a una fiesta mundana, andar de iglesia en iglesia, visitar centros de diversiones ilícitas como: circos, billares, cines, ruletas, dados, jugar naipes, hablar palabras soeces, andar en chisme, irrespetar alas autoridades de la Iglesia y miembros en general, cortarse el pelo inadecuadamente o pintárselo, será objeto de una disciplina de uno a tres meses.- 2- Todo miembro que cometa pecado, que este comprendido en pecado de muerte, siendo fruto de la carne según (Gal. 5: 19) o falta que provoquen situaciones graves para el testimonio de la Iglesia y la buena marcha del crecimiento, o se emborrache quedara sujeto a una disciplina de doce meses.- (Rom. 13: 9).- 3- Todo miembro que estando en disciplina cometiere pecado incidiendo en desconocer su estado, será corregido al periodo disciplinario al que escala su pecado y se le duplicará el periodo de la disciplina que estaba cumpliendo.- 4- Los miembros que incurran en pecado de apariencia serán sancionados con un mes de disciplina (Ef. 5: 15).- 5- El miembro se considerará en disciplina en cualquier lugar donde se congregue.- **CAPITULO V: (ARBITRAMIENTO, PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION).-**

ARTICULO CUARENTIDOS (42): (ARBITRAMIENTO).- Toda discordia y desavenencia que exista o surja entre los Miembros de la Asociación Religiosa, entre estos y la Asociación Religiosa y la Junta Directiva Nacional como Órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos, por Acto de Administración o Dirección de los asuntos o actividades que la Asociación emprenda en la consecución de sus fines y objetivos con motivo de disolución y liquidación de la misma, por razón de avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los Tribunales Comunes de Justicia ordinarios, ni aun de Amparo y de Casación, pues todo todos quedan renunciados por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros, que estarán nombrados de la forma siguiente: Uno por el Miembro Asociado que demuestra inconformidad; Un segundo nombrado por la Junta Directiva y Un tercero que será nombrado por el Señor Juez Civil de Distrito de la jurisdicción competente.- **ARTICULO CUARENTITRES (43): (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio inicial y los haberes de la Asociación constará de las contribuciones materiales, económicas y financieras que voluntariamente sean aportados y donados por todos los Feligreses Miembros Asociados Fundadores, Organismos Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones Privadas o Estatales, Naturales o Jurídicas y por cualquier otra que se identifique con los compromisos religiosos y cristianos de la Asociación.- El Patrimonio de la Asociación (Iglesia) también estará constituido por: 1- Aportes y donaciones voluntarios de hermanos y amigos y de sus Miembros Asociados.- 2- Contribuciones y donaciones voluntarias, herencias, legados, usufructos y cooperaciones que recibiere de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de Personas Naturales o Jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- 3- Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación (Iglesia) y otros permitidos por las Leyes y Estatutos, ya sea a titulo oneroso o gratuito.- 4- La Asociación (Iglesia) podrá realizar actividades varias o diversas no lucrativas, que posibiliten o ayuden a su auto funcionamiento, auto sostenimiento y autonomía, y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones bursátiles o asuntos que tengan relación con la naturaleza, fines, propósitos y objetivos de la Asociación (Iglesia).- **ARTICULO CUARENTICUATRO (44): (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- La Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá disolverse por las causas legales establecida en los Artículos 24 y siguientes de la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (No. 147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y demás leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva; para que exista resolución valida de disolución de la Asociación Religiosa, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los Miembros asociados en la Asociación Religiosa; acordada la disolución se procederá a su liquidación nombrando al efecto una Comisión Liquidadora.- Si después de cancelada las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil y religiosa, comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos, sociales, cristianos y religiosos evangelísticos que no tengan fines de lucro.- **CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- **ARTICULO CUARENTICINCO (45): (DISPOSICIONES FINALES).**- Estando presentes en este solemne acto los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos por la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Nacional definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: **LUIS ORLANDO BALTODANO.**- Vicepresidente: **JUSTINO DE JESUS ESPINOZA PEREZ.**- Secretaria: **MARIA DEL SOCORRO AREAS CASTRO.**-

Tesorera: **BRENDA MARIA MALESPIN AREAS.**- Fiscal: **ANGELA ESPERANZA ESCOBAR.**- Primer Vocal: **MARBELLY DE LOS ANGELES MALESPIN AREAS.**- Segundo Vocal: **OSWALDO GOMEZ REGIDOR.**- Como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva Nacional, se elige por unanimidad al Ministro **LUIS ORLANDO BALTODANO.**- Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas y estipuladas en esta Escritura Pública de Promulgación Estatutos y en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la presente Asociación Civil Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACION BERE.**- Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de los otorgantes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y transcendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (f) **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (f) **LUIS O. BALTODANO.**- (f) **JUSTINO J. E. PEREZ.**- (f) **MARIA S. A. CASTRO.**- (f) **BRENDA M. M. AREAS.**- (f) **ANGELA E. ESCOBAR.**- (f) **MARBELLY A. M. AREAS.**- (f) **OSWALDO G. REGIDOR.**- (f) **MIGUEL ANGEL SALINAS** (Notario Público).- ***** **ASI PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número ciento cinco, al frente del folio número ciento catorce, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Dieciséis (16) que llevo en el presente año y a solicitud del señor **LUIS ORLANDO BALTODANO**, en representación de la Asociación Civil Religiosa “**MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BERE**”, libro este Primer Testimonio compuesto de once hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día Veinticuatro de Octubre del año dos mil once.- (F) **MIGUEL ANGEL SALINAS,** Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (31) ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia legal, a las dos de la tarde del día Diecisiete de Mayo del año dos mil doce.- Ante mí: **MIGUEL ÁNGEL SALINAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expirara el día quince de Mayo del año dos mil dieciséis; comparecen los señores **LUIS ORLANDO BALTODANO**, casado, Taxista, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cero, Cero. Uno, guion, dos, ocho, cero, tres, siete, ocho, guion, cero, cero, seis, seis, letra ve (001-280378-0066V); **JUSTINO DE JESUS ESPINOZA PEREZ**, casado, comerciante, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero, cero, uno, guion, tres, cero, uno, uno, seis, ocho, guion, cero, cero, cuatro, dos, ere (001-301168-0042R); **MARIA DEL SOCORRO AREAS CASTRO**, casada, comerciante, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, uno, tres, uno, dos, cinco, siete, guion, cero, cero, tres, cinco, letra ce (0001-131257-0035C); **BRENDA MARIA MALESPIN AREAS**, casada, Ingeniera en Sistema, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion,

uno, nueve, cero, cuatro, siete, siete, cero, cero, tres, ocho, letra hache (001-190477-0038H); ANGELA ESPARANZA ESCOBAR, casada, Docente, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, uno, cinco, uno, uno, seis, siete, guion, ce4ro, cero, siete, cinco, letra pe (001-151167-0075P); MARBELLY DE LOS ANGELES MELESPIN AREAS, casada, Docente, quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero, cero, uno, guion, uno, siete, cero, tres, siete, ocho, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, letra equis (001-170378-0044X); y OSWALDO GOMEZ REGIDOR, casado, Mecánico, quien se identifica con Cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, tres, siete, cinco, guion, cero, cero, uno, uno, letra ve (001-020375-0011V); todos mayores de edad, nicaragüenses.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen suficiente capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres, representación e interés y conjuntamente dicen: **PRIMERA: (ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS).**- Se han encontrado con artículos que no armonizan, de la Escritura Pública Numero Sesenta y Uno (61) Constitución De Asociación Religiosa y Promulgación De Estatutos, Autorizada En Esta Ciudad De Managua a las una de la tarde del día Veinticuatro de Octubre de dos mil once, antes los Oficios Notariales del Suscrito Notario, y se vio con la esencia de aclarar el modelo de la organización de la Asociación “**MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ**”, pudiéndose abreviarse y conocerse con las siglas “**M.I.R.B.E**”, las clausula octava y novena, donde se contradicen en los Estatutos, en el artículo 1 último párrafo donde eliminaran al Departamento de Educación Cristiana y al Ministro, el Artículo 3 en el inciso (c) corrigiendo el periodo, el Artículo 7 donde no se mencionan todos los órganos de las comisiones, serán nombrados en dicho artículo, el artículo 24 donde se aclara quien nombrar a los demás órganos que aparecen en los estatutos, así como también el artículo 31 donde se mencionan el periodo de la Directiva del Departamento de Música, y el Capítulo VI en su Artículo 45 donde se menciona en lo final donde se elija al Ministro no se menciona el periodo que este estará como Ministro aquí se reflejara, para que tenga una mayor comprensión a sus principios rectores, han convenido en aclarar Clausulas y Artículo de la Constitución **MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BEREÁ**”.- **OCTAVA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Civil Religiosa Cristiana y estará integrada por la totalidad de sus miembros feligreses; celebrará reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación lo consideren conveniente o necesario.- **La Junta Directiva** asume la dirección de la Asociación Civil Religiosa Cristiana y le corresponde la dirección de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por Siete Miembros Feligreses Asociados plenos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un periodo de cinco años, contados a partir de de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por un periodo más o los periodos que acuerde la Asamblea General.- Las facultades, derechos, obligaciones, deberes y prerrogativas de la Junta Directiva estarán regulados por los Estatutos de la Asociación Civil Religiosa Cristiana.- **NOVENA: (LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA O CONGREGACION LOCAL CUANDO LAS HUBIERE ESTARA COMPUESTA POR: MINISTRO, JUNTA DIRECTIVA LOCAL, DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA, DEPARTAMENTO DE MUSICA Y OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE).**- a) **Ministros:** Funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- b) **Del Junta**

Directiva Local: Esta será la máxima autoridad en la Iglesia Local.- c) **Departamento de Educación Cristiana:** Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a DIOS, a la Iglesia y a la sociedad.- d) **Del Departamento De Música:** Este será creado y designado por el Ministro y por tanto sus integrantes estarán bajo su supervisión, quien determinara la duración de cada uno de sus miembros en el Departamento.- e) **Otros que la Necesidad Demande.**- **ARTICULO 1: ULTIMO PARRAFO; GOBIERNO:** El gobierno de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana será colegiado y dirigido por la oficialidad que constará con los siguientes órganos principales: a) **ASAMBLEA GENERAL.**- b) **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- **ARTICULO TRES (3):** Son atributos de la Asamblea General: a) Reunirse una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.- Esta será convocada por la Junta Directiva Nacional.- b) El quórum se formará con la mitad mas uno de sus miembros.- c) Elegirá la Junta Directiva Nacional por un espacio de cinco años en el mes de Noviembre de cada año, cuando la obra de **DIOS** en la presente Asociación haya crecido y dado sus frutos.- d) Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, salvo lo expresado en la Clausula Decima del Pacto Constitutivo.- e) Recibirá los informes de la Junta Directiva y demás Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- **ARTICULO SIETE (7):** Son atributos de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- c) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- b) nombrar a todas las comisiones; al Departamento de Educación Cristiana, Areas de Educación Teológica, Area de Educación Dominical, Area de Educación Secular, Ministro Local, Ministro General, Ministro con Licencia De Ordenamiento y las Congregaciones Locales.- d) Otorgará denegará o cancelará la membrecía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- e) Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- f) Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.- g) Elaborar el presupuesto general y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión de esta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- h) Otros que designare la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTICUATRO (24): DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA DENTRO DE LA ASOCIACION.**- La organización de la Iglesia o Congregación Local cuando las hubiere estará compuesta por: a) **MINISTRO.**- b) **JUNTA DIRECTIVA LOCAL.**- c) **DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.**- d) **DEPARTAMENTO DE MUSICA.**- e) **OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE** y esta serán nombradas por la Junta Directiva.- **ARTICULO TREINTIUNO (31): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** a) Su Directiva estará compuesta por: Un Director (a) y un Consejero (a).- tendrán un periodo de un año en sus cargos.- b) Velarán por el buen estado y funcionamiento de los equipos musicales.- c) Dedicarán treinta minutos antes del culto a la oración.- d) Se reunirán periódicamente para evaluar y mejorar en el campo musical.- e) Crearán un fondo para cubrir los gastos de depreciación de los equipos.- f) Tendrán que estar todos los días en el culto, tanto en la Iglesia como fuera de ella.- g) Estarán sujetos al Ministro y la Junta Directiva Local.- **CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- **ARTICULO CUARENTICINCO (45): (DISPOSICIONES FINALES).**- Estando presentes en este

solemne acto los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos por la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Nacional definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: **LUIS ORLANDO BALTODANO**.- Vicepresidente: **JUSTINO DE JESUS ESPINOZA PEREZ**.- Secretaria: **MARIA DEL SOCORRO AREAS CASTRO**.- Tesorera: **BRENDA MARIA MALESPIN AREAS**.- Fiscal: **ANGELA ESPARANZA ESCOBAR**.- Primer Vocal: **MARBELLY DE LOS ANGELES MELESPIN AREAS**.- Segundo Vocal: **OSWALDO GOMEZ REGIDOR**.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO**.- (f) **LUIS O. BALTODANO**.- (f) **JUSTINO J. E. PEREZ**.- (f) **MARIA S. A. CASTRO**.- (f) **BRENDA M. M. AREAS**.- (f) **ANGELA E. ESCOBAR**.- (f) **MARBELLY A. M. AREAS**.- (f) **OSWALDO G. REGIDOR**.- (f) **MIGUEL ANGEL SALINAS** (Notario Público).- ***** **ASI PASO ANTE MI**: Del reverso del folio número Veintiséis, al frente del folio número Veintiocho, mi Protocolo de Instrumentos Públicos Número Diecisiete (17) que llevo en el presente año y a solicitud del señor **LUIS ORLANDO BALTODANO**, en representación de la Asociación Civil Religiosa “**MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURACION BERE**”, libro este Primer Testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día Diecisiete de Mayo del año dos mil doce.- (f) **MIGUEL ANGEL SALINAS**, Abogado y Notario Público.

Reg. 14862 - M. 95191 - Valor C\$ 190.00

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que la Entidad Extranjera Originaria de BELGICA denominada “**GLOBAL ACTION AGAINST POVERTY**”, se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta y nueve (5359), del folio número setecientos ochenta y cuatro al folio número ochocientos doce (784-812), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 13, incisos e), f); capítulo V, artículo 19 y 20 sobre personas jurídicas extranjeras de la ley 147, “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce, valida hasta el día treinta de junio del año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CONSTANCIA DE REPRESENTANTE LEGAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que la Entidad Extranjera Originaria de BELGICA denominada “**GLOBAL ACTION AGAINST POVERTY**”, se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta y nueve (5359), del folio número setecientos ochenta y cuatro al folio número ochocientos doce (784-812), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo. Siendo su Representante Legal en Nicaragua **El Hermano RICHARD BARDIER**, según poder emitido en el país de origen, el cual es otorga por el Doctor Rene Stockman, Presidente con echa diecinueve de agosto del año dos mil once.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16105 – M. 1732104 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAYMONT’S, clase 5 Internacional, Exp. 2010-001770, a favor de Mesoamerican Brands Corporation, de Panamá, bajo el No. 2011093423 Folio 134, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16106 – M. 1732180 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SWAROVSKI, clases 11,14,16,18,21,25,26 Internacional, Exp. 2010-000078, a favor de Swarovski Aktiengesellschaft, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 2011093416 Folio 127, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16107 – M. 1732147 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESTEFANIA, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002129, a favor de Gynofem Latin America Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2011093801 Folio 229, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua treinta de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16108 – M. 1732260 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTHUSA, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002373, a favor de Tibotec Pharmaceuticals Ltd., de Irlanda, bajo el No. 2011093842 Folio 18, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua primero de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16109 – M. 1732287 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUPREMIS, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002377, a favor de Tibotec Pharmaceuticals Ltd., de Irlanda, bajo el No. 2011093845 Folio 21, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua primero de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16110 – M. 1732309 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COURENA, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002376, a favor de Tibotec Pharmaceuticals Ltd., de Irlanda, bajo el No. 2011093841 Folio 17, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua primero de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16111 – M. 1732317 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVOTION, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002375, a favor de Tibotec Pharmaceuticals Ltd., de Irlanda, bajo el No. 2011093844 Folio 20, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua primero de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16112 – M. 1732368 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSPERO, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002374, a favor de Tibotec

Pharmaceuticals Ltd., de Irlanda, bajo el No. 2011093843 Folio 19, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua primero de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16113 – M. 1732414 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTO, clases 6, 11, 20 y 21 Internacional, Exp. 2010-001847, a favor de TOTO LTD., de Japón, bajo el No. 2011093693 Folio 131, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16114 – M. 1732082 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FERROSAN MEDICAL DEVICES, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2010-002173, a favor de Ferrosan Medical Devices A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2011093812 Folio 239, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua treinta de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16115 – M. 1732058 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IZOD, clase 25 Internacional, Exp. 2010-000281, a favor de Phillips-Van Heusen Corporation, de Estados Unidos, bajo el No. 2011093417 Folio 128, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16116 – M. 1732023 – Valor C\$ 435.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CX•CYBERLUX, clase 11 Internacional, Exp. 2010-001892, a favor de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, bajo el No. 2011093499 Folio 207, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

CX CYBERLUX

Registro de Propiedad Intelectual, Managua tres de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16118 – M. 1731981 – Valor C\$ 435.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CX•CYBERLUX, clase 7 Internacional, Exp. 2010-001890, a favor de GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, bajo el No. 2011093498 Folio 206, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.



Registro de Propiedad Intelectual, Managua tres de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16120 – M. 1732392 – Valor C\$ 435.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un diseño, clases 11,14,16,18,21,25,26 Internacional, Exp. 2010-000077, a favor de Swarovski Aktiengesellschaft, de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 2011093415 Folio 126, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.



Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16100 – M. 103538 – Valor C\$ 95.00

DR. RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado de PETROLEOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORZA 25W-60

Para proteger:

Clase: 4

ACEITE MULTIGRADO PARA MOTORES CON ALTO KILOMETRAJE DIESEL Y GASOLINA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001179, catorce de abril, del año dos mil once. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 16101 – M. 103538 – Valor C\$ 95.00

DR. RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado de PETROLEOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPULSE TC-W3

Para proteger:

Clase: 4

ACEITE PARA MOTORES DE EMBARCACIONES FUERA DE BORDA DOS TIEMPOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001180, catorce de abril, del año dos mil once. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 16102 – M. 103538 – Valor C\$ 95.00

DR. RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado de PETROLEOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA 50

Para proteger:

Clase: 4

ACEITE PARA MOTORES GASOLINA Y DIESEL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001181, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 16103 – M. 103538 – Valor C\$ 95.00

DR. RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado de PETROLEOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URBAN GL1 SAE 90

Para proteger:

Clase: 4

ACEITE PARA ENGRANAJES AUTOMOTRICES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001182, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 16104 – M. 1729057 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado (a) de SPRINGRED HOLDINGS CORP. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOOB

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003265. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 16116 – M. 1729090 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 011966

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPERITOS

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094870 LM

Folio: 7

Tomo: 297 Inscripciones

Fecha de Resolución: 16 de Mayo, 2012
 Fecha de Vencimiento: 15 de Mayo, 2022
 Titular: POLLO CAMPERO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 5av 15-45 Zona 10. Centro Empresarial, Torre II, P.H. Guatemala C.A. 01010, Guatemala.
 Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003376 del 1 de Noviembre, 2010
 Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 69 del 11-04-2011
 Protege y Distingue:
 CARNE DE AVE Y ENSALADAS.

Clase: 29 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes Mayo del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. SECRETARIO.

Reg. 16119 – M. 103540 – Valor C\$ 435.00

RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado (a) de PETROLEOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNO PRO



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270525

Para proteger:
 Clase: 4
 Combustibles.

Presentada el siete de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001823. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16121 – M. 103539 – Valor C\$ 775.00

RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado (a) de PETROLEOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020125

Para proteger:
 Estaciones de servicio.

Fecha de Primer Uso: seis de abril, del año dos mil diez

Presentada el siete de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001824. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16122 – M. 1731957 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JESSICA GUERRERO LUGO de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020111, 090313, 090719 y 250313

Para proteger:
 Clase: 43
 Servicios de restaurante, cafetería, servicio de catering.

Fecha de Primer Uso: seis de abril, del año dos mil diez

Presentada: doce de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002466. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16123 – M. 1729138 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261108, 270517, 270523 y 290114

Para proteger:
 Clase: 43
 Servicios de restaurante, bar y cafetería.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002926. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.15876 – M.101589 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 270-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-231268-0070C**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 123-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis, mediante el cual se

autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de abril del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7635 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **935**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del año dos mil doce y finalizara el seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.15875 – M.101781 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 280-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220956-0010F**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 348-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo

al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7640 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **482**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecisiete de septiembre del año dos mil doce y finalizara el dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15405 - M. 98844 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO SUBVENCIONADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 03 – 2012

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, fechado 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y sus Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034 – 98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

7986

Que la Sra.: **BERTA EMILIA NOGUERA VASQUEZ**, con Cedula de Identidad N° 001 – 120657 – 0042T representante legal del “**CENTRO EDUCATIVO ROBERTO CLEMENTE FE Y ALEGRIA**”, fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, quedando vigente autorización de funcionamiento de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constando que el centro funciona con resolución N° 36 – 2009 en las modalidades de **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado del Municipio de Ciudad Sandino con fecha de dos días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y cumpliendo con los requisitos para funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 03 – 2012** de Centro subvencionado al: “**CENTRO EDUCATIVO ROBERTO CLEMENTE FE Y ALEGRIA**” con las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, del Municipio de Managua, con dirección ubicada: Ciudad Sandino, de la parroquia San Francisco Xavier 4c. al lago, ½ Abajo, Zona #4.

El Centro de Estudios: “**CENTRO EDUCATIVO ROBERTO CLEMENTE FE Y ALEGRIA**” queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el **MINED**, Reporte de estadística (Matricula Inicial Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza laboral), Entrega de Planificación mensual del centro, Cumplimiento de asistencias a reuniones, Cumplimiento de asistencia de estricto cumplimiento a pre-tepce y Tepce, Cronogramas de asesorías a los docentes, Informes Técnicos Correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria, y Cualquier Informes que se le solicite en cualquier momento.

III

Comunicar a la Unidad Educativa de la Delegación Municipal **MINED**, cuando el centro tome la decisión de cerrar en un plazo de dos meses antes de su suspensión, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondientes, según acuerdo Ministerial N° 34 – 98, normativas para la apertura y Funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL**, de la Republica de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los Varones: Pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las Mujeres: falda o pantalón oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro, cada Centro Educativo establecerá su instintivo (Insignia) que se colocara en la camisa o Blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que la “**CENTRO EDUCATIVO ROBERTO CLEMENTE FE Y ALEGRIA**” con la modalidad de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año Lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Deberá notificar a esta Delegación cuando se traslade a otro lugar dentro del Municipio, en un plazo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los seis días del mes de Agosto del año 2012. (F) **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 16235 - M. 103869 - Valor C\$ 190.00

AVISO

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, hace del conocimiento a todos los proveedores en público, que durante el presente mes de **Septiembre** se realizaron **seis (06) Modificaciones** al Programa Anual de Compras y Contrataciones del año 2012.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:
Teléfono: 22222591 - Correo adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, Nicaragua, 28 de Septiembre del año 2012.

(F) **LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO**, Director División de Adquisiciones (a.i)

AVISO

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), invita a los oferentes interesados a participar en la Licitación Selectiva No. **L.S.-005-2012 “Suministro de Construcción de Obras e Instalación de un Tanque Metálico de Agua Potable”**, los documentos estarán disponible en la División de Adquisiciones, previo deposito de de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en **BANPRO**, Cta; **10010007618115** o bien en el sitio Web.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director de la División de Adquisiciones (a.i.)

Reg. 16086 - M. 103548 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la Republica de Nicaragua, está el contribuir a reducir costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumento de la oferta de trabajo y la mitigación de la pobreza. Así mismo, el Gobierno de la Republica de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las franjas productivas de las Zonas de Competitividad, y beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turismo y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola, y la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

III

Que en cumplimiento a los compromisos del Estado es necesario y urgente el mejoramiento de transitabilidad y seguridad a la población usuaria de las comunidades, que les permita el transporte de pasajeros y carga provenientes de otras zonas del país, tales como la zona norte, contribuyendo a mejorar el acceso a los servicios sociales y básicos de las regiones, reduciendo los costos, brindando seguridad y dinamismo económico al país.

IV

Que en fechas quince de febrero del año dos mil cinco y veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió los Contratos de Préstamos N° **1599/SF-NI** y N° **2225/BL-NI** con el Banco Interamericano de desarrollo (BID) y que parte de esos fondos serán destinados para la implementación del Proyecto “**Mejoramiento de la Carretera La Dalia-La Mora (Longitud 10.68 Km)**”, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA, el Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera La Dalia – La Mora (Longitud 10.68 Km)”, a desarrollarse en el departamento de Matagalpa. A efecto de desarrollar dicho proyecto de Mejoramiento, se afecta por expropiación el área del Derecho de Vía, en un ancho aproximado de 40.00 metros, equivalentes a 20 metros a cada lado del eje central de la carretera, para poder construir dentro de esta franja de terreno la Carretera La Dalia-La Mora, iniciando en el kilómetro 174 y finalizando en el kilómetro 184.68 sobre la carretera Managua-Waslala.

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo (UCP-MTI-BID)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectados por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, tal y como lo establece el Decreto N° 229, Ley de Expropiación, con el objetivo de llegar directamente a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía. Dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles:

Lote número Uno.- Bien Inmueble propiedad de la señora Sonia Vallecillo, una afectación superficial de Cuarenta y Tres punto Veintinueve metros cuadrados (43.29 m²).

Lote Número Dos.- Bien Inmueble propiedad del señor Pascual Hernández, una afectación superficial de Quinientos Veintiocho punto Ochenta y Seis metros cuadrados (528.86 m²).

Lote Número Tres.- Bien Inmueble propiedad del señor Bernardo Martínez Díaz, una afectación superficial de Noventa y Seis punto Noventa y Seis metros cuadrados (96.96 m²).

Lote Número Cuatro.- Bien Inmueble propiedad de la señora Felicitá Gonzales Ocho, una afectación superficial de Ciento Siete punto Cincuenta y Tres metros cuadrados (107.53 m²).

Lote Número Cinco.- Bien Inmueble propiedad del señor Mervin Gonzales, una afectación superficial de Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco punto Cero Cuatro metros cuadrados (4,195.04 m²).

Lote Número Seis.- Bien Inmueble propiedad del señor Samuel Centeno, una afectación superficial de Un Mil Trescientos Sesenta y Siete punto Sesenta y Nueve metros cuadrados (1,367.69 m²).

Lote Número Siete.- Bien Inmueble propiedad del señor Santos Cruz, una afectación superficial de Doscientos Noventa y Tres metros cuadrados (293.00 m²).

Lote Número Ocho.- Bien Inmueble propiedad de la Cooperativa de la Comunidad Miskita, una afectación superficial de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres punto Quince metros cuadrados (1,453.15 m²).

Lote Número Nueve.- Bien Inmueble propiedad del señor Juan Pablo Guido Torres, una afectación de Cuatrocientos Cuarenta y Uno punto Sesenta y Nueve metros cuadrados (441.69 m²).

Lote Número Diez.- Bien Inmueble propiedad de la señora Anabel García, una afectación superficial de Doscientos Setenta y Tres punto Diecisiete metros cuadrados (273.17 m²).

Lote Número Once.- Bien inmueble propiedad de la señora Bertha Reyes, una afectación superficial de Treinta y Nueve punto Cuarenta y Ocho metros cuadrados (39.48 m²).

Lote Número Doce.- Bien inmueble propiedad de la señora Brunilda Martínez, una afectación superficial de Cincuenta y Nueve punto Cincuenta y Cuatro metros cuadrados (59.54 m²).

Lote Número Trece.- Bien inmueble propiedad del señor Roberto Herrera, una afectación superficial de Noventa punto Cuarenta y Nueve metros cuadrados (90.49 m²).

Lote Número Catorce.- Bien inmueble propiedad del señor José Rizo, una afectación superficial de Ciento Treinta y Uno punto Noventa metros cuadrados (131.90 m²).

Lote Número Quince.- Bien inmueble propiedad del señor Carlos Ramón Olivera Osorio, una afectación superficial de Veinticinco metros cuadrados (25.00 m²).

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día miércoles cinco de septiembre del año dos mil doce. (F) **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 15287-M. 98015-Valor C\$ 190.00

EDICTO

No. 032/2012

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL-SEMILLAS, CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACIONY CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE EL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, QUE LA EMPRESA: BAYER S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: YOSELINE SAMAYOA. HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: HERBICIDA. PRINCIPIO ACTIVO: OXADIARGYL. NOMBRE COMERCIAL: RAFT 40SC. ORIGEN: FRANCIA.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL. MANAGUA 03 DE AGOSTO DEL 2012.

(f) ING. ROLANDO GARCIA L., JEFE DE DEPTO REGISTRO Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS.

EDICTO

No. 033/2012

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL-SEMILLAS, CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACIONY CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE EL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, QUE LA EMPRESA: BAYER S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: YOSELINE SAMAYOA. HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: ADITIVO. PRINCIPIO ACTIVO: ALCOHOL GRASO ETOXILADO. NOMBRE COMERCIAL: INBIREX CR 80 SL. ORIGEN: URUGUAY.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL. MANAGUA 03 DE AGOSTO DEL 2012.

(f) ING. ROLANDO GARCIA L., JEFE DE DEPTO REGISTRO Y CONTROL DE INSUMOS AGRICOLAS DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 15286 - M. 98085 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

No. 064-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página trace al frente de la página dieciséis, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA N° NUEVE (9).** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día miércoles doce de septiembre del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Miguel Romero, Representa a la CANATUR. 6. Armando Hodgson, Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 9. Gioconda Lezama, Representa al AMUNIC. 10. Eduardo Sandino, Secretario. También asisten a esta sesión los compañeros Omar Oporta por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *El Secretario expuso los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:* 1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Centro Cultural y Turístico Pablo Antonio Cuadra.

Partes inconducentes... Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO PABLO ANTONIO CUADRA**, propiedad de la sociedad comercial **LIBRERÍA HISPANOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HISPAMER, S. A.)** representada por el señor **Jesús María de Santiago Blanco**. El proyecto estará situado de la intersección de la Pista Juan Pablo II con carretera a Masaya, 138 metros al oeste, 50 metros al sur, Reparto Tiscapa, Managua. El monto de la inversión se establece en **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 1,302,775.67)** de los que **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 1,247,520.86)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción de un edificio de 2 niveles en el que se distribuirán área de atención al público, área de venta y exposición de libros, artesanías y pinturas, área administrativa, salón de uso múltiple para capacitaciones, foros, presentaciones culturales, presentación de libros; un museo con 8 salas para biblioteca con las obras de Pablo Antonio Cuadra, presentación de autores de la Vanguardia Nicaragüense, exposición de las obras de Carlos Cuadra Pasos, para la presentación de esculturas y objetos precolombinos, para la observación de la ciudad de Managua en cámara oscura y proyección de videos de la historia de Nicaragua y venta de suvenires; área de alimentos y bebidas, áreas de servicios y de circulación y un estacionamiento para 27 vehículos, andenes peatonales y áreas verdes.

Se clasifica en las actividades turísticas comprendidas en el art. 4, numeral 4.6., Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones; 4.9.2. Actividades Turísticas Conexas y 4.10.1. Desarrollo de las Artesanías

Nicaragüenses de la citada Ley N° 306, y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: En la etapa de ejecución del proyecto los comprendidos en los numerales 5.6.1., 5.6.4., 5.9.1., 5.9.3., y en la etapa de operación: 5.6.2., 5.6.3., 5.9.2., 5.9.4., 5.10.2., a partir de la fecha en que la Junta de Incentivos Turísticos así lo declare, por un período de diez (10) años, todas estas disposiciones de la Ley N° 306. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: “Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. *Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos*

Se le otorga el plazo de veinticuatro (24) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Enmendados = El Cro. Omar; escritos con los recursos; y referidos a 1); monto de inversión = valen. Entrelíneas =, S. A. = valen. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Miguel Romero. Gioconda Lezama. Eduardo Sandino”

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce. **(f) Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

Reg. 15285 - M. 98103 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
No. 065-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página trace al frente de la página dieciséis, se encuentra el acta que literalmente dice: **“”ACTA N° NUEVE (9).** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día miércoles doce de septiembre del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Miguel Romero, Representa a la CANATUR. 6. Armando Hodgson, Representa a la DGI. 7. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 9. Gioconda Lezama, Representa al AMUNIC. 10. Eduardo Sandino, Secretario. También asisten a esta sesión los compañeros Omar Oporta por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR, por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *El Secretario expuso los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Partes inconducentes...

2. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo Real Xalteva – Café con Arte.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. *Aprobar el proyecto denominado REAL XALTEVA – CAFÉ CON ARTE, propiedad del señor JOSÉ ANDRÉS PÉREZ ALEMÁN, el que estará situado en el costado sur de la Iglesia Xalteva, casa N° 609, Calle Real Xalteva de la ciudad de Granada. El monto de la inversión se establece en DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 231,682.57) de los que TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (C\$ 31,517.71) optarán a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la remodelación de un bien inmueble y el equipamiento de un local que se compondrá de un café - bar con área de mesas con capacidad para 16 personas, cocina, terraza, tienda de suvenires situada en los corredores del establecimiento, servicios sanitarios de uso general, entre otros.*

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4, numeral 4.6., Servicio de Alimentos, Bebidas y Diversiones y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.6.1. y 5.6.4., en la fase de ejecución del proyecto y 5.6.2. en la fase de operación, por un período de diez años contados a partir de que la Junta de Incentivos Turísticos así lo declare, todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.6.3. se otorgará siempre y cuando se presente la escritura en que consta el dominio sobre el inmueble en que se establecerá el

proyecto y en la parte proporcional que le corresponde al inversionista. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: “Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. *Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.*

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto el que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, el solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del beneficiario.

Partes inconducentes... Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Enmendados = El Cro. Omar; escritos con los recursos; y referidos a 1); monto de inversión = valen. Entre líneas = , S. A. = valen. (F) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Armando Hodgson. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Miguel Romero. Gioconda Lezama. Eduardo Sandino””

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce. **(f) Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 16234 - M. 103759 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

7991

Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-48-144-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Escopetas”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación y calificación de las ofertas al Comité de Evaluación, mediante Resolución de Inicio No. UA-09-173-12-BCN del **28 de Septiembre del año 2012**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **08 al 10 de Octubre del año 2012**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, adicionalmente lo encontrará en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni, y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 16236 - M. 104166 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo No.6.2 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737), comunica a los oferentes participantes en procesos el resultado de estos, de conformidad a información que se describe a continuación:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento a publicarse en el Siscae:
Contratación Simplificada No.25/2012	Materiales y equipos para la Instalación de Redes Lan.	NO.69/2012 30/08/2012	Resolución de Adjudicación
Licitación Pública No.02/2012	Servidores con UPS, Banco de Baterías y Racks.	NO.74/2012 24/09/2012	Resolución de Adjudicación
Licitación Selectiva No.05/2012	Adquisición de Planta Telefónica	No.71/2012 11/09/2012	Resolución de Adjudicación
Licitación Selectiva No.06/2012	Mantenimiento, Reparación e Instalación de Alarmas, Radios y Accesorios de vehículos	No.76/2012 27/09/2012	Resolución de Proceso Desierto

Managua, Nicaragua, Octubre de 2012.

(F) MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, División de Adquisiciones CSJ.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 16233 - M. 104786 - Valor C\$ 950.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el Acuerdo del Consejo Supremo Electoral dictado en sesión del día veinticinco de Septiembre del año dos mil doce, con las reformas incorporadas dictadas por el acuerdo de las cuatro y diez minutos de la tarde en la misma fecha, el que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua, veinticinco de Septiembre del año dos mil doce.- Las tres de la tarde.-

ACUERDO**CONSIDERANDO****I**

Que por mandato Constitucional el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, es el encargado de convocar, organizar y dirigir los procesos Electorales.

II

Que la fiscalización de los procesos electorales tiene como objetivo primordial, contribuir a que los mismos se desarrollen con el máximo grado de participación y transparencia. Para ello los fiscales debidamente acreditados pueden hacer uso de todas las facultades y funciones establecidas por la Ley Electoral y la presente Normativa.

III

Que es necesario normar los ámbitos de acción y el ejercicio dentro de éstos, de los derechos y deberes de los fiscales de las organizaciones políticas acreditadas, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley.

POR TANTO

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 173 de la Constitución Política; artículos 2 y 10 de la Ley Electoral y con fundamento en los arts 28 y 29 de la misma ley y sus reformas Ley 790, y actividad número 2 y 19 del Calendario Electoral, Acuerda, **UNICO:** Aprobar la siguiente Normativa de “REGULACION PARA LA ACREDITACION Y FUNCIONES DE FISCALES Y DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES”

Artículo 1.- OBJETO DE LA REGULACION

Establecer los requisitos y procedimientos para el nombramiento, acreditación y funciones de los fiscales y representantes legales de las organizaciones políticas, en los organismos e instancias del Poder Electoral.

Artículo 2.- NOMBRAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION

Para obtener la credencial de fiscal, el representante legal correspondiente presentará una solicitud por escrito ante el Consejo Electoral respectivo al menos treinta días antes del día de la votación; a la solicitud le adjuntará la lista del o los nombramientos y el formulario correspondiente, debidamente llenado y firmado.

La falta de nombramiento de uno o varios fiscales por parte de las organizaciones participantes en uno o más de los organismos electorales no impedirá su funcionamiento.

La información para la acreditación o reposición de fiscales es de absoluta responsabilidad de la organización política acreditante.

Artículo 3.- DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES.

Las credenciales de los fiscales que llenen las formalidades establecidas en la presente regulación serán proporcionadas a la respectiva organización política, diez días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 4.- DE LA SUBSANACION Y SUSTITUCION DE FISCALES.

Cuando un fiscal no llene las calidades requeridas para su acreditación, la organización política que lo propuso deberá subsanar o sustituirlo dentro del plazo establecido. Debiendo solicitarlo en el Consejo electoral Municipal respectivo.

Cuando falte el Representante y/o Fiscal Propietario, asumirá sus funciones el respectivo suplente.

Para sustituir fiscales la organización política correspondiente podrá solicitarlo a la instancia correspondiente al menos cuatro días antes del día de la elección adjuntando todos los requisitos de ley y de la presente regulación.

La sustitución de fiscales solo opera de manera excepcional

Son causales para sustituir un fiscal:

- 1.La Muerte.
- 2.Pérdida de los derechos civiles y políticos.
- 3.Discapacidad total.
- 4.Enfermedad grave.

La solicitud de sustitución debe ser acompañada con los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecida en el presente artículo.

Cumplido los requisitos el organismo competente concederá el reemplazo del fiscal y proporcionará la o las credenciales 48 horas antes de la celebración del sufragio.

Artículo 5.- DE LAS REPOSICIONES

En el caso de solicitar la reposición por pérdida de la credencial de fiscal, la organización política solicitante deberá adjuntar al escrito de solicitud declaración ante Notario Público del perjudicado y la respectiva denuncia ante la Policía nacional.

El organismo electoral correspondiente concederá la reposición en los términos y plazos fijados para la sustitución de credenciales.

Artículo 6.- DE LOS ORGANISMOS E INSTANCIAS ELECTORALES COMPETENTES PARA ACREDITAR FISCALES Y REPRESENTANTES LEGALES

A.El Consejo Supremo Electoral acreditará al:

- 1.Representante Legal Nacional y Departamentales/Regionales
- 2.Fiscal Nacional y Departamentales/Regionales
- 3.Representante de Campaña Nacional.

Si la actividad lo amerita Podrá acreditar fiscales de logística nacional o departamental de conformidad a la presente regulación.

Además, proporcionará las credenciales a los Consejos Electorales Departamentales y Municipales en tiempo y forma y en cantidades suficientes para satisfacer las reposiciones necesarias.

B.El Consejo Electoral Departamental/Regional, acredita y entregará las credenciales de los fiscales, cuando se trate de:

- 1.Fiscal Municipal
- 2.Fiscal de Cedulación departamental

3.Fiscal ante el Centro de Cómputos Departamental/Regional.

C.El Consejo Electoral Municipal, acredita y entregará las credenciales de los fiscales, cuando se trate de:

- 1.Fiscal de Junta Receptora de Votos.
- 2.Fiscal de Cedulación.

Artículo 7.- DESCRIPCION DE LA CREDENCIAL

Se usará una misma credencial para propietario y suplente. En el anverso irá el Representante Legal o Fiscal Propietario. En el reverso el Representante Legal o Fiscal Suplente:

En ambos lados contendrá:

- Parte superior: Logotipo del Consejo Supremo Electoral.
- A continuación el nombre de la elección que corresponda.
- La calidad de fiscal: propietario o suplente
- En el centro la fotografía del acreditado.
- A la izquierda la circunscripción electoral que corresponda y a la derecha la organización política que representa.
- Nombre del acreditado y su número de cédula
- Firma y sello del funcionario autorizado.
- En el caso de fiscales ante las JRV, en la parte inferior de la credencial llevará el respectivo número de Junta.

Artículo 8.- DE LOS FISCALES DE CEDULACIÓN Y EN LOS CENTROS DE COMPUTOS.

De Cedulación:

Fiscaliza las actividades relacionadas con el proceso de cedulación, tanto en la Dirección General de cedulación como en las oficinas de cedulación Departamental, Regional o Municipal-

En los Centros de Cómputos:

Podrá solicitar conforme Ley al Director de Cómputos o Presidente del CED/CER o CEM información concerniente a la organización y funcionamiento de los Centros de Cómputos en el Nivel Departamental/Regional y Municipal. El Fiscal de Cómputos actúa de conformidad con la normativa departamental/Regional o municipal correspondiente.

Artículo 9.- DE LOS FISCALES ANTE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS (JRV)

Los Fiscales nombrados ante las JRV tendrán las facultades que le confiere el Arto. 29 inciso 1, 2, 3, 10, 11 de la Ley Electoral. Los fiscales propietarios y suplentes votan en la JRV en que se encuentran acreditados aunque no aparezcan en el padrón electoral respectivo y se anota el nombre en la hoja anexa personalizada. (1)

Artículo 10.- DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

La organización política nombrará Representantes Legales en el ámbito nacional, departamental/regional y municipal, son la máxima autoridad de representación de la organización política en la circunscripción correspondiente.

El Representante Legal Nacional de la organización política se nombra por el órgano facultado por sus estatutos o en la escritura de constitución de la Alianza según el caso, debidamente registrada en la Dirección General de atención a Partidos Políticos.

Los representantes legales del ámbito departamental/regional y municipal son nombrados por el representante legal nacional o departamental según el caso, de la organización política y sus funciones están circunscritas a su ámbito geográfico.

Artículo 11.- REPRESENTANTES DE CAMPAÑA

Al Representante de campaña nacional y su respectivo suplente a que se refiere el arto. 88 de la Ley Electoral lo nombra el Representante Legal de la organización política.

Entre otras tiene como funciones las siguientes:

- Responde en nombre de la organización política que representa ante los organismos e instancias del Poder Electoral por la buena marcha de la campaña electoral y que ésta se realice apegada a la Ley Electoral y al Reglamento de Ética Electoral.
- Garantiza que la organización política responda por daños a terceros y cumpla con las resoluciones administrativas y/o judiciales que resulten por violación a la campaña electoral.

(1) Reformado por el acuerdo dictado a las cuatro y diez minutos de la tarde del día 25-09-2012

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12.- PROHIBICIONES

Se prohíbe el ingreso de material inflamable o consumo de Tabaco, bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias que ponga en peligro el buen funcionamiento en el lugar donde el Fiscal o el Representante Legal ejerzan sus funciones.

Ningún servidor público que goce del privilegio de inmunidad, podrá ser fiscal o realizar labores fiscalizadoras.

-Por ningún motivo, razón o circunstancia podrá impedir u obstaculizar el proceso que se encuentre fiscalizando. Cualquier anomalía que a su juicio se produzca, lo hará saber al funcionario electoral responsable del área, de quien recibirá las aclaraciones pertinentes.

-No ejercer sus funciones bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

Artículo 13.- REGISTRO

Las distintas instancias u órganos de poder electoral deberán crear el libro de registro de los representantes legales y fiscales de los partidos políticos o alianza de partidos políticos.

Artículo 14.- DISPOSICIONES ESPECIALES

El Consejo Supremo Electoral, establecerá un mecanismo propio de acreditación a los fiscales en el Centro de Cómputo Nacional.

Artículo 15.- VIGENCIA

La presente Normativa entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Notifíquese y publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiséis de septiembre del año dos mil doce.- (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el Acuerdo del Consejo Supremo Electoral dictado en sesión del día veinticinco de Septiembre del año dos mil doce, que integra y literalmente dice:

ACUERDO

Consejo Supremo Electoral.- Managua, veinticinco de Septiembre del año dos mil doce. Las cuatro de la tarde.

REGLAMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL Elecciones Municipales 2012

Considerando

I

Que corresponde por mandato Constitucional al Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, convocar, organizar, y dirigir los procesos electorales y declarar sus resultados.

II

Que el Acompañamiento Electoral descansa en la voluntad popular y en los Principios Fundamentales que consagra nuestra Constitución Política, de Soberanía, Independencia y Autodeterminación Nacional como derechos irrenunciables de la Nación y Pueblo Nicaragüense.

III

Que es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos y principios fundamentales.

Por Tanto,

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 173 de la constitución Política de la República de Nicaragua, y artículo 10 de la Ley Electoral y Sus Reformas y En cumplimiento al **Acuerdo: 001-26/04/2012-E.M.2012.-Acuerda, UNICO:** Dictar el siguiente Reglamento de Acompañamiento Electoral Nacional e Internacional, para observar el Proceso Electoral de las Elecciones Municipales 2012.

Artículo.- 1 Disposiciones Generales

Este Reglamento establece las bases y criterios para regular y facilitar las actividades relacionadas con el Acompañamiento Nacional e Internacional para las Elecciones Municipales a verificarse el cuatro de Noviembre del año dos mil doce.

Artículo.- 2 Categorías de Acompañamientos

- a.- Visitante Extranjero: Es la persona natural extranjera que previamente fue convocada por el Gobierno de la República de Nicaragua de manera personal o a través de organización internacional para participar en el Acompañamiento Electoral.
- b.- Organización Internacional: Organismo multinacional interesado en acompañar y conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral de Nicaragua, bajo el interés de aportar criterios técnicos en función de fortalecer y modernizar el sistema electoral Nicaragüense.
- c.- Acompañantes Nacionales: Compuesta por ciudadanos Nicaragüenses interesados en acompañar, conocer y aportar sobre el desarrollo del Proceso Electoral Nacional.
- d.- Acompañantes Invitados Oficiales: Personalidades y funcionarios de misiones de gobierno oficiales invitados por el gobierno de Nicaragua.

Artículo.- 3 Deberes

Los Acompañantes para las Elecciones Municipales deberán:

- a.- Respetar y sujetarse a las disposiciones que rige la Constitución de la República, así como sus leyes, tratados, convenios, protocolos, y demás reglamentos, normativas y lineamientos

dictados por el Consejo Supremo Electoral y el Gobierno de la República de Nicaragua.

b.- Presentar su solicitud de acreditación ante el Consejo Supremo Electoral, facilitando sus datos personales y documentos de identificación, así como una copia de los términos de referencia de la misión, en el caso de los Acompañantes internacionales: número del personal, fecha de su presencia en el país y demás datos que considere oportuno.

Artículo.- 4 Acreditación de los Acompañantes

Podrán participar como Acompañantes al Proceso Electoral, quienes estén debidamente acreditados ante el Consejo Supremo Electoral, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Los Acompañantes al Proceso Electoral una vez acreditados, deberán ajustarse a las normas que para tal fin determine el Consejo Supremo Electoral.

Artículo.- 5

Para tener categoría de Acompañantes Nacionales, el representante legal del organismo o institución que desee ser acreditado como tal, lo solicitará por escrito ante el Consejo Supremo Electoral, quien decidirá su participación.

Artículo.- 6

Tendrán categoría de Acompañantes o visitantes Extranjeros de Organismos Internacionales, quienes pertenezcan a un organismo internacional y hayan hecho sus trámites de solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Artículo.- 7

Tendrán categoría de Organización Internacional los representantes de los Organismos o Instituciones de naturaleza internacional, con los cuales el Poder Ejecutivo y el Consejo Supremo Electoral hubieren suscrito Protocolos o Convenios especiales.

Artículo.- 8

Tendrán categoría de Acompañantes Invitados, los representantes de los Gobiernos, parlamentos, instituciones u organizaciones extranjeras o personalidades de prestigio internacional, que hubieren sido invitados por el Presidente de la República o el Consejo Supremo Electoral.

Artículo.- 9

Como Acompañantes Nacionales, solo podrá designarse a ciudadanos nicaragüenses en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo.- 10

La acreditación de los Acompañantes para el Proceso Electoral, así como la determinación del número de los mismos, es facultad exclusiva del Poder Electoral y una vez autorizada la solicitud del Acompañamiento al Proceso Electoral, el Consejo Supremo Electoral le comunicará a los organismos e instancias subordinadas para el ejercicio de las facultades de sus funciones establecidas en el artículo 20 de las presentes disposiciones.

Artículo.- 11

Para las categorías de Acompañantes nacionales, referidas en el artículo 2 del presente Reglamento, la solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de constitución del organismo o institución, debidamente registrada y en plena vigencia.
- b) Certificación notarial actualizada de los miembros de su Junta Directiva.
- c) Origen de financiamiento para el objetivo de Acompañamiento Electoral.

d) Certificado o Record de Policía del solicitante

Estos requisitos serán exigibles para las restantes categorías en lo que fuere pertinente.

Artículo.- 12

Los Acompañantes al Proceso Electoral en el trámite de solicitud, deberán presentar el listado de los participantes con sus datos personales y demás información que se requiera. El Consejo Supremo Electoral dispondrá de un plazo de 5 días para resolver lo que tenga a bien.

Artículo.- 13

Durante el proceso electoral, el Consejo Supremo Electoral, otorgará todas las facilidades, para que los Visitantes Extranjeros, Organización Internacional, Acompañantes Nacionales y Acompañantes Invitados oficiales puedan efectuar la labor de Acompañamiento en el cumplimiento de su misión.

Artículo.- 14 Invitaciones

El Presidente de la República (Poder Ejecutivo) y el Consejo Supremo Electoral (Poder Electoral), son los únicos Poderes del Estado que por iniciativa propia o a solicitud de las organizaciones políticas participantes en las elecciones, pueden cursar invitaciones para el Acompañamiento del proceso electoral, todo bajo los procedimientos que para tal fin tiene definido el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo.- 15

En el caso que otros Poderes del Estado tuvieran interés en invitar para el Acompañamiento Electoral, lo harán saber al Consejo Supremo Electoral, quien formulará la invitación correspondiente conforme se establece en el presente reglamento.

Artículo.- 16

Cuando un organismo o visitante Extranjero tenga interés en participar como Acompañante del proceso electoral, se dirigirá por escrito al Poder Ejecutivo por la vía de la Cancillería de la República, especificando las razones en que fundamenta dicho interés y los términos de referencia así como los nombres de quienes lo representarán. El Consejo Supremo Electoral tomará la resolución del caso.

Artículo.- 17 Credenciales

Para gozar de las categorías que establece el artículo 2 del presente Reglamento se requiere que el representante del organismo, institución o invitado al proceso electoral, se acredite ante el Consejo Supremo Electoral, el que abrirá una dependencia a partir de la presente fecha hasta el dos de noviembre la que estará encargada de tramitar y entregar en el orden en que se reciban las credenciales que lo acrediten de acuerdo a su categoría.

Hasta que se haya realizado la acreditación podrán gozar de las facilidades establecidos en este Reglamento.

Artículo.- 18

El Consejo Supremo Electoral emitirá una credencial, diferente para cada categoría de Acompañante. La que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres, Apellidos
- b) número de cédula de identidad. (para los Nicaragüenses) (Número de Pasaporte para los Extranjeros)

- c) Organización o Institución a la que pertenece
- d) Categoría en la que ha sido clasificado
- e) Foto del portador
- f) Fecha de expedición, y fecha de expiración.
- g) Firma del portador
- h) Firma y Sello del Presidente del Consejo Supremo Electoral

Artículo.- 19

Todo Acompañante al Proceso Electoral en cualquiera de sus categorías deberá portar su credencial en forma visible en el desempeño de sus actividades y la misma es de uso personal e intransferible.

Artículo.- 20

Los Acompañantes al Proceso Electoral tanto internacionales como nacionales, podrán movilizarse libremente en las zonas asignadas por sus instituciones y de acuerdo a los convenios del organismo.

Artículo.- 21

Los Acompañantes Internacionales al Proceso Electoral, no pueden intervenir en los asuntos internos del país, sin embargo, podrán comunicar sus criterios técnicos por escrito a través de su Representante al Consejo Supremo Electoral, y las observaciones y criterios que tengan a bien.

Artículo.- 22 Disposiciones finales

Los Acompañantes Internacionales deberán presentar el informe preliminar por medio de la Cancillería de la República, la que a su vez remitirá al Consejo Supremo Electoral y previamente consensuado será de objeto de publicidad.

Artículo.- 23

Los diplomáticos acreditados en el país se registrarán por las disposiciones que dispone la Cancillería de la República.

Artículo.- 24

El Consejo Supremo Electoral de conformidad al artículo 62 numeral 12 de la Ley Electoral, acreditará como observadores oficiales a los directivos nacionales de los partidos políticos en todos los órganos del proceso electoral.

Artículo.- 25 Vigencia

Las presentes disposiciones referidas al Acompañamiento de observación al proceso electoral entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y Ponerlas en conocimiento a los Poderes del Estado para lo de sus cargos.- Notifíquese y publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiséis de septiembre del año dos mil doce.- (f) **Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.-

ALCALDIA

Reg. 16210 - M. 103901 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de La Concepción

CONVOCATORIA

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de La Concepción Masaya encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 622 o Ley de Contrataciones Municipales y en el Decreto 109-2007, o Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el proceso de Compra por Cotización Mayor n° CC026-2012 "COMPRA DE MATERIAL VEGETATIVO PARA BARRERAS VIVAS (REDUCCION Y CONTROL DE LA EROSION".

1. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de la Cooperación del Reino de Noruega, en el marco de la Asociación de Municipios de la Sub-cuenca III de la Cuenca Sur del Lago de Managua (AMUSCLAM).

2. Objeto de la Licitación: la presente adquisición de material vegetativo se hará con el fin de realizar obras que ayuden a disminuir la velocidad de las aguas producto de la escorrentía superficial Reduciendo y controlando los procesos erosivos del suelo, estabilizar laderas y aumentar la infiltración con el establecimiento de Barreras vivas en los cultivos de piña y pitahaya, en las unidades de producción de los beneficiarios, ubicados en el área de la sub cuenca III, del lago de Managua, del territorio del Municipio de La Concepción.

3. Tiempo de entrega del Bien: El plazo máximo de entrega de los bienes no podrá ser mayor a diez días después de firmado el contrato, el cual de ser seleccionado, el plazo ofertado será de estricto cumplimiento y sujeto a multa por retrasos en la entrega, la cual será del 1% del monto total del contrato por cada día de atraso hasta un máximo de 20%.

4. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en caja de dicha municipalidad, el cual tiene un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), no reembolsables los días 02, 03, 04, 05, 08 de octubre del año 2012 en horario de oficina, de las 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde. El documento base se entregará posterior a la presentación del Recibo Oficial de caja en la Dirección de Adquisiciones.

5. Los oferentes que pagaron el PBC, podrán obtener el documento del 02 al 08 de octubre del 2012, después de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones. El participante deberá establecer la forma en la que se le puede ubicar a efectos de hacerle saber cualquier diligencia referida a proceso. No será responsabilidad de esta Institución contratante, si el canal de comunicación establecido por el oferente, es infructuoso a la hora de intentar contactarnos y no retire documentos relativos a esta adquisición.

6. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en horarios de oficina el día 10 y 11 de octubre del 2012 únicamente de 08:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" en adelante solamente Ley 622 y en el decreto 109-2007, Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales en adelante Decreto 109-2007.

8.Las ofertas deberán estar redactadas en idioma español. Se establece para la celebración del Acto de Recepción y Apertura de Ofertas el día 17 de octubre del año 2012, a las 09:00 am de la mañana en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes que deseen participar.

9.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10.Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 85, Ley 622 y Arto. 34, Decreto 109-2007).

11.La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 3,523.90 (tres mil quinientos veinte y tres córdobas con 90/100)

L(F) IC. MARIA TIJERINO AGUILAR, RESP.UNIDAD DE ADQUISICIONES. ALCALDIA DE LA CONCEPCION.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14272 – M. 92001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas se inscribió mediante Número 506 Página 506 Tomo 2, el Título a nombre de:

CARLA VANESSA RODRIGUEZ ORTEGA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 16220 – M. 104240 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 003, bajo el Número 005 , Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

BRIAN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos

por la facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 12906 – M. 84721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 333 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DOMINGO ANTONIO AGUILAR NEY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes Diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12907 – M. 84912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 355 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ADRIAN GUILLERMO PEREZ JARQUIN, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12908 – M. 84911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 352 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELIA HERNANDEZ DIAZ, natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12909 – M. 84909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 353 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ORFA HERNANDEZ DIAZ, natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil doce. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12910 – M. 84988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 126, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIAS AURELIANO GUIDO MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Filología y Comunicación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. Directora.

Reg. 12911 – M. 84517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 317, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARY NINET MOLINA PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2012. Directora.

Reg. 12912 – M. 84517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 331, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DELKIS ODOLUX MOLINA PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12913 – M. 84571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 262, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSEFA ERNESTINA GOMEZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 2 de Julio del 2012. Directora.

Reg. 12914 – M. 84548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 231, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA ELENA CERDA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de Julio del 2012. Directora.

Reg. 12915 – M. 84632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LA DOCTORA SCARLETH CONSTANSA AGUIRRE RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 2 de Febrero de 2012. Director.

Reg. 12916 – M. 84757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 124, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades

y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES GARCÍA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 30 de Julio del 2012. Directora.

Reg. 12917 – M. 84893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

HYACINTH YAMIL OPORTA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 14 de Marzo de 2012. Directora.

Reg. 12918 – M. 84855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 134, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAMUEL ABRAHAM GUTIERREZ BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de Mayo del 2012. Directora.

Reg. 12919 – M. 84894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 7, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KEYLA OTILIA GUTIERREZ BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 14 de Marzo de 2012. Directora.

Reg. 12920 – M. 84848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 247, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DEWING AXEL CEDEÑO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de Julio del 2012. Directora.

Reg. 12921 – M. 84897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREM ELIETH GUTIERREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de Mayo del 2012. Directora.

Reg. 12922 – M. 84582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 217, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYDI CATALINA RUIZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12923 – M. 84615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 220, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE SANDOVAL MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 15 de junio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12924 – M. 84780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 350, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYURI DEL CARMEN SALINAS TELLERIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12925 – M. 84767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 343, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA ARACELIS TORREZ PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **PROFESORA DE EDUCACIÓN MEDIA** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General San R.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12926 – M. 84917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 192, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FABRICIO JOSUE BETANCO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 4 de Junio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12927 – M. 84830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 300, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYDA DEL PILAR MARTINEZ MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 16 de Junio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12928 – M. 84952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 205, Asiento N° 432, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA BORGE DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 12929 – M. 84951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 205, Asiento N° 432, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA SILVA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil doce. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 12930 – M. 82931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 021 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

MARVIN FERMIN SALGADO OVIEDO, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12931 – M. 84524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 027 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETH DE FATIMA MARTINEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12932 – M. 84983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4327 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JULIO ISAAC PALMA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12933 – M. 84696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3511 Acta No.

21 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JUAN ALBERTO IBARRA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12934 – M. 84682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3965 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN JUAREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12935 – M. 84678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 115, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**, **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN BLANCO BRICEÑO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Sara Sánchez Toruño. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12936 – M. 84008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 008, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YANET DEL SOCORRO GARCÍA PARRALES, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12937 – M. 84010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 010, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUDITH DE LOS ANGELES MEDAL SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12938 – M. 84014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 009, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DOUGLAS DIAZ GARCIA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12939 – M. 84001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 011, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ZAYDA CAROLINA GONZALEZ VELAZQUEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Lilliana Largaespada García. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12940 – M. 84629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 052, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AURELIO JOSE JARQUIN ORELLANA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12952 – M. 85490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 037 Tomo XI Partida 8235 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GILMA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ARRIOLA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12953– M. 85556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 348 Tomo X Partida 7670 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARLON ANTONIO GARCIA SOZA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12954 – M. 85420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1059 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DASHLY SARAHI MATUS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós

días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 12955 – M. 85423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1094 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

LISSETTE ANIELKA SILVA ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 12956 – M. 85374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2886, Página 255 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEONOR MARIA JARQUIN OBREGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12957 – M. 85544– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2041, Página 241 Tomo III del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE DAVID CROSS SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de mayo del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12958 – M. 85628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1151, Página 177 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTIN DE JESUS MIRANDA CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, dieciocho de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12959 – M. 85538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2379, Página 010 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KAREN JANETH GUTIERREZ MENA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero**

Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 12960 – M. 85402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2893, Página 258 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO BALMACEDA TORRES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg.12961 – M. 85398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 187, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH ELIZABERTH RUIZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12962– M. 85396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA GLENIS ODILY RODRIGUEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg.12963 – M. 85426– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA ROSA SUAREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg.12964 – M. 85451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 245, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMON TERCERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15288 - M. 97783 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado AGENOR FRANCISCO DOLMUZ AGUILAR, solicita se declaren Herederos Universales a sus representados, los señores YAMILETH GUADALUPE, LIZZETTE AMALIA, GEOVANIE FRANCISCO todos de apellidos LARIOS CHOW, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejen sus padres, los señores BAYARDO LARIOS PALACIOS (q.e.p.d) y GUADALUPE CHOW LAZARY DE LARIOS conocida como GUADALUPE CHOW LOZANY, GUADALUPE CHOW LAZARY Y GUADALUPE CHOW S y en especial de un Bien Inmueble ubicado en la Urbanización denominada JARDINES DE VERACRUZ, Manzana J, en esta ciudad, identificado con lote numero: trece (13), la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, Norte: Calle Numero Ocho (8), nueve punto veinte metros (9.20 mts); Sur: Lote Numero Dieciséis (16) nueve punto veinte metros (9.20 mts); Este: Lote Numero Catorce (14) diecinueve punto sesenta metros (19.60 mts); Oeste: Lote Numero Doce (12) diecinueve punto sesenta metros (19.60 mts), propiedad inscrita bajo el numero: 73, 030; Tomo: 1,242; Folios: 265/266; Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Publico Inmueble y Mercantil de Managua.- Interesados, oponerse termino legal.- Managua, a las nueve y tres minutos de la mañana del catorce de agosto del dos mil doce. (f) **LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ**, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Cecilia Gabriela Sandoval L., Secretaria.

Expediente: 009537-ORM1-2012-CV. CEGASALA

3-3

Reg. 15744 - M. 106923 - Valor C\$ 435.00

EDICTOS DE LEY

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL, RIVAS, A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista la anterior Solicitud de Declaratoria de Herederos, interpuesta por los señores JUANA EBA MATAMOROS ÁNGULO, portador de cedula de identidad numero: 566-271256-0000F y TEODORA DE LOS ANGELES MATAMOROS ÁNGULO, portador de cedula de identidad numero: 450-271261-0001H, ambas mayores de edad, casada, amas de casa y de este domicilio, de esta manera otórguesele intervención de ley que en derecho corresponde, la cual solicita se les declare Herederos Universales de los bienes, acciones que dejare al fallecer su difunto padre el señor GREGORIO MATAMOROS CARDENAS (Q.E.P.D.), específicamente de un lote de terreno urbano situado en barrio La Puebla de este departamento con los siguientes linderos particulares: Oriente: Mide treinta y seis metros ochenta centímetros linda con Santos Acuña, Poniente: Mide treinta y seis metros ochenta centímetros, linda con Santos Acuña, Josefa Chavarria, Antonio Gómez y Josefina Casanova, Norte: Mide veinte y ocho metros cuarenta centímetros linda con resto de la propiedad de Marcial Rivera, Sur: Treinta metros cuarenta centímetros y linda con José García, la cual se encuentra inscrita bajo el número: 19,456, Asiento: 2º, Folio: 261/262, Tomo: CCIII (149), Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro público de Rivas. Publíquese en Edictos en un Diario de Circulación Nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr., señalándose el término de ocho días para oponerse quien se creyere con mejor o igual derecho. Simultáneamente oírgase en este tramite informativo al señor Procurador Civil Regional, de este departamento por el término de ley. Todo de conformidad con los artículos 7, 9 y 56 Pr. Notifíquese.

(F) H. SACASA JUEZ (F) E. MÜLLER B. SRIO. (F) DR. HENRY JOSE SACASA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL, RIVAS. (F) LIC. ESTEBAN MÜLLER BALDELOMAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-3